

CUADERNOS

# **POLITICA EXTERIOR ARGENTINA**

**EL MEDIO ORIENTE ANTE EL TERRORISMO  
INTERNACIONAL: UNA MIRADA DESDE LOS  
TRATADOS INTERNACIONALES**

Por Bruno Netri

Serie Docencia N° 79  
Rosario, marzo 2005

**CERIR**



**ARGENTINA**

# **“CUADERNOS DE POLITICA EXTERIOR ARGENTINA”**

**ISSN 0326-7806 (edición impresa)**  
**ISSN 1852-7213 (edición en línea)**

**DIRECTOR:** Dr. Alfredo Bruno BOLOGNA

**CONSEJO DE REDACCION:** Master Anabella Busso (CONICET)

Dra. Miryam Colacrai (CONICET)

Dra. Gladys Lechini de Álvarez (CONICET)

Lic. Gustavo Marini (U.N.R.)

**CONSEJO ASESOR:**

Prof. Celestino del Arenal (España)

Prof. Juan Gabriel Tokatlian (Argentina)

Prof. Jack Child (Estados Unidos de América)

Prof. Eduardo Ferrero Costa (Perú)

Prof. Héctor Gros Espiell (Uruguay)

Prof. Helio Jaguaribe (Brasil)

Prof. Carlos Juan Moneta (Argentina)

Prof. Luciano Tomassini (Chile)

**Dirección Nacional de Derecho de Autor: 388791/05**

**Esta publicación cuenta con el sistema de referato de acuerdo a normas internacionales.**

Publicación cuatrimestral propiedad de PROMOPEA

Canje: biblioteca-cerir@unr.edu.ar

Página web: [www.cerir.com.ar](http://www.cerir.com.ar)

Los artículos son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no reflejan necesariamente la opinión de los Cuadernos.

ADDRESS OF CHANGE - CORRESPONDENCIA Y CANJE:

**CENTRO DE ESTUDIOS EN RELACIONES INTERNACIONALES DE ROSARIO  
C.E.R.I.R.**

San Juan 4290

2000 ROSARIO

REPUBLICA ARGENTINA

TEL/FAX.: 54-341-4201231

## EDITORIAL

Iniciado en 1985 como grupo de trabajo e investigación en el ámbito docente de la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Rosario, el **CERIR** concreta su labor en un proyecto conjunto presentado al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), que fue creciendo desde entonces, con la incorporación de investigadores y becarios. Los trabajos elaborados se conocen a través de la publicación periódica de “Cuadernos de Política Exterior Argentina”, los cuales también se encuentran abiertos a la participación de docentes e investigadores ajenos al CERIR que deseen presentar temas referidos a proyectos de investigación sobre temas de Política Exterior y Relaciones Internacionales.

En 1992 el **CERIR** diseña un Programa de Investigación cuyo objetivo es el seguimiento de la Política Exterior Argentina, concretándose en 1994 con la publicación conjunta de la obra “La Política Exterior del Gobierno de Menem. Seguimiento y reflexiones al promediar su mandato”. De la misma manera se logró publicar en 1998 el segundo tomo sobre “La Política Exterior Argentina 1994/1997” y en el año 2001 se publicó el tercer tomo “La Política Exterior Argentina 1998/2001. El cambio de gobierno ¿impacto o irrelevancia?”. Está en prensa el tomo cuarto que estudia la Política Exterior Argentina de la Administración Kirchner.

Desde su origen, el grupo de investigación desarrolló actividades de transferencia de resultados de sus programas y proyectos al medio. En 1996 creó la Maestría en Integración y Cooperación Internacional de la Universidad Nacional de Rosario en el ámbito del Centro de Estudios Interdisciplinarios con la presencia de graduados de nuestro país, becarios del MERCOSUR, países asociados al mismo y otros países de América Latina y Europa – Programa Mutis y ALFA. La Maestría ha sido categorizada por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) como B (Muy Buena).

Todo este esfuerzo fue posible gracias a la colaboración de instituciones, funcionarios, académicos y medios de comunicación que permitieron el avance del proyecto inicial.

Dr. Alfredo Bruno Bologna  
Director del CERIR

# EL MEDIO ORIENTE ANTE EL TERRORISMO INTERNACIONAL: UNA MIRADA DESDE LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

por Bruno Netri\*

---

## Resumen

La preocupación de la comunidad internacional y, concretamente, de los países del Medio Oriente en la prevención y represión de actos y actividades terroristas, no surge luego de los atentados del 11 de septiembre de 2001, sino que -con anterioridad- fueron suscriptos numerosos tratados internacionales, tanto de alcances universales como regionales, que orientaban a aquellos objetivos.

Por otro lado, la falta de consenso político en el orden internacional en definir al terrorismo, se ha constituido en obstáculo para llegar a una 'convención internacional general' contra el mismo. Sin embargo, no se ha dudado en condenar y sancionar tales actos, sin afectar el principio de libre determinación de los pueblos.

En este trabajo se hace un examen de los pasos tomados por los Estados de Medio Oriente, tanto en las convenciones regionales como en el plano universal, y se estudian en detalle las obligaciones asumidas por la suscripción de aquellos tratados.

**Palabras Clave:** Medio Oriente – Terrorismo Internacional – Guerras de Liberación Nacional – Tratados Internacionales – Organismos Internacionales – Obligaciones de los Estados.

---

## Abstract

The international community's concern, particularly in the Middle East States, about the prevention and suppression of terrorist acts and activities, was not begun with the September 11 attacks; before that, several international treaties were signed, universal and regional, which were oriented to those objectives.

On the other hand, the political unagreement to determinate what terrorism means in the international order, has constituted an obstacle to arrive to a 'general international convention' on it. However, there was no doubt in condemning and punishing those actions without affecting the principle of free determination of people.

In this paper, an examination of the steps taken by the Middle East States as much in the regional treaties as in the universal ones is offered, and obligations assumed by the suscription of those treaties are also studied in detail.

**Key Words:** Middle East – International Terrorism – National Wars of Liberation – International Treaties – Internationals Institutions – States' Obligations.

---

---

\* Abogado, Profesor Superior en Ciencias Jurídicas, Docente de 'Derecho Internacional Público', Facultad de Derecho y Ciencias Sociales del Rosario – Pontificia Universidad Católica Argentina 'Santa María de los Buenos Aires' (U.C.A.).

## ***ÍNDICE***

|                   |   |
|-------------------|---|
| ABREVIATURAS..... | 4 |
| INTRODUCCIÓN..... | 5 |

### **PRIMERA PARTE**

|                                                        |    |
|--------------------------------------------------------|----|
| 1. Concepto Normativo de Terrorismo Internacional..... | 7  |
| 1.1. Criterios para su conceptualización.....          | 8  |
| 1.2. Guerras de liberación nacional.....               | 10 |

### **SEGUNDA PARTE**

|                                                                                       |    |
|---------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 2. Marco jurídico internacional para la lucha contra el terrorismo internacional..... | 13 |
| 2.1. Sociedad de Naciones.....                                                        | 14 |
| 2.2. Conferencias diplomáticas sobre Derecho Internacional Humanitario.....           | 14 |
| 2.3. Organización de las Naciones Unidas y Organismos Especializados.....             | 15 |
| 2.3.1. Organización de las Naciones Unidas.....                                       | 15 |
| 2.3.2. Organización de la Aviación Civil Internacional.....                           | 17 |
| 2.3.3. Agencia Internacional de Energía Atómica.....                                  | 18 |
| 2.3.4. Organización Marítima Internacional.....                                       | 18 |
| 2.4. Acuerdos regionales en Medio Oriente.....                                        | 19 |
| 2.4.1. Liga de Estados Árabes.....                                                    | 19 |
| 2.4.2. Organización de la Conferencia Islámica.....                                   | 19 |

### **TERCERA PARTE**

|                                                                                     |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 3. Terrorismo y fundamento de la responsabilidad internacional de los Estados.....  | 21 |
| 3.1. Obligaciones relativas a la prevención de actos y actividades terroristas..... | 22 |
| 3.2. Obligaciones relativas a la represión de actos y actividades terroristas.....  | 24 |
| 3.2.1. Obligación principal: <i>extraditar o ejercer la acción penal</i> .....      | 24 |
| 3.2.2. Obligaciones accesorias.....                                                 | 24 |
| 3.2.2.1. Tipificar, punir y establecer la jurisdicción.....                         | 25 |
| 3.2.2.2. Suministrar información relativa al delito terrorista.....                 | 25 |
| 3.2.2.3. Detener e investigar preliminarmente los hechos.....                       | 26 |
| 3.2.2.4. Prestar asistencia judicial en materia penal.....                          | 26 |
| 3.2.2.5. Rendir cuentas.....                                                        | 27 |

|                              |    |
|------------------------------|----|
| CONCLUSIONES.....            | 28 |
| ANEXO 1.....                 | 31 |
| ANEXO 2.....                 | 35 |
| BIBLIOGRAFÍA GENERAL.....    | 36 |
| BIBLIOGRAFÍA ESPECÍFICA..... | 37 |
| DOCUMENTOS.....              | 38 |
| OTRAS PUBLICACIONES.....     | 40 |

## ABREVIATURAS

|             |                                                           |
|-------------|-----------------------------------------------------------|
| AGNU        | Asamblea General de Naciones Unidas                       |
| AIEA        | Agencia Internacional de Energía Atómica                  |
| ANP         | Autoridad Nacional Palestina                              |
| CICR        | Comité Internacional de la Cruz Roja                      |
| CIJ         | Corte Internacional de Justicia                           |
| CIJ Recueil | CIJ, Recueil des Arrêts, Avis Consultatifs et Ordonnances |
| DI          | Derecho Internacional                                     |
| EJIL        | European Journal of International Law                     |
| JEDI        | Journal Européen de Droit International                   |
| LEA         | Liga de Estados Árabes                                    |
| OACI        | Organización de la Aviación Civil Internacional           |
| OIC         | Organización de la Conferencia Islámica                   |
| OLP         | Organización para la Liberación de Palestina              |
| OMI         | Organización Marítima Internacional                       |
| ONU         | Organización de las Naciones Unidas                       |
| SN          | Sociedad de Naciones                                      |
| UN          | United Nations                                            |

## INTRODUCCIÓN

El Medio Oriente (1), a lo largo de más de 5000 años, se ha constituido en una “zona grandemente conflictiva, escenario de innumerables luchas y confrontaciones” (2); conflictos motivados por cuestiones intrarregionales, sustentadas en diferencias étnicas, religiosas, económicas y políticas; como extrarregionales, principalmente por la intervención de la ex U.R.S.S. y de los E.E.U.U., debido a las ambiciones e intereses por la posesión y el control de los hidrocarburos (3) de esta región.

Por todos estos factores, sumado a la cuestión de Palestina, el Medio Oriente se ha erigido en una región donde el terrorismo internacional ha encontrado un ámbito propicio para su consolidación y proliferación, dando lugar a una nueva hipótesis de conflicto, que se ha dado en llamar “la guerra contra el terrorismo” a partir de los acontecimientos del 11 de septiembre.

En tal sentido, se hace plausible incorporar las nuevas visiones y perspectivas acerca del DI, manifestado en los tratados multilaterales, en los que confluyen los intereses de los principales actores internacionales, Estados y Organismos Internacionales.

Por eso, dividiremos nuestro estudio en tres partes: en primer lugar, proponemos un análisis del concepto normativo de terrorismo internacional; seguidamente abordaremos el marco jurídico internacional para la lucha contra el terrorismo internacional; y, por último, sistematizaremos las obligaciones que el DI particular, convenciones internacionales, impone a los Estados partes en el tratado.

Es por ello que hemos creído conveniente iniciar la primera parte del estudio del terrorismo internacional desde la óptica del DI contemporáneo, partiendo de una aproximación del concepto de terrorismo internacional y de su distinción con las guerras de liberación nacional.

En este sentido se describirá, en la segunda parte, la evolución del marco jurídico internacional para la lucha contra el terrorismo internacional, desde la Sociedad de las

---

(1) Como se sabe, no hay unanimidad en cuanto a lo que comprende geográficamente el Medio Oriente. En este trabajo se considera que esta región abarca desde Irán a Egipto y desde Turquía al extremo meridional de la península arábiga, es decir, los territorios de Arabia Saudita, Bahrein, Chipre, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Irak, Irán, Israel, Jordania, Kuwait, Líbano, Omán, Palestina, Qatar, Siria, Turquía y Yemen inclusive.

(2) CARDÓN, Raúl Luis, La crisis del Golfo Pérsico y las Naciones Unidas (Buenos Aires, 1993). Abeledo-Perrot, pág. 19.

(3) Más del 70% de las reservas mundiales comprobadas de hidrocarburos se encuentran en la

Naciones, seguida de las Conferencias diplomáticas sobre Derecho Internacional Humanitario, hasta llegar a las Naciones Unidas, como desde los organismos especializados hasta los acuerdos regionales de los países<sup>4(4)</sup> de Medio Oriente.

Asimismo se analizará, en la tercera parte del estudio, desde un enfoque del DI particular, el fundamento de la responsabilidad internacional de los Estados; en particular, en las obligaciones relativas a la prevención y represión de actos y actividades terroristas.

Es propósito de nuestro trabajo, examinar los tratados internacionales, universales y regionales del Medio Oriente, que se han suscrito en la lucha contra el terrorismo y, en especial, por parte de los Estados de aquella región, en este caso, con el fin de restablecer la paz y la seguridad internacionales y, con tal objeto, imponer las sanciones correspondientes, sin necesidad de llegar a la “creación” de una nueva figura “pseudo-jurídica”, como lo es la “guerra preventiva” para la prevención y represión del terrorismo internacional y de la proliferación de armas de destrucción masiva.

De tal examen intentaremos extraer conclusiones y enseñanzas para el futuro; e incursionar en otros aspectos vinculados con el logro del primero de los propósitos de las Naciones Unidas señalados por la Carta de San Francisco<sup>5(5)</sup>: el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.

---

región del Golfo Pérsico.

(4) Cabe destacar que, si bien la Autoridad Nacional de Palestina integra la región del Medio Oriente, no la consideraremos al tiempo de computar los Estados que han participado de los distintos tratados internacionales en la lucha contra el terrorismo, dado que no ha “podido” participar en ninguno de ellos (salvo en la Convención Árabe sobre la Represión del terrorismo) porque aun no ha sido reconocido internacionalmente; de modo que carece de capacidad normativa o legisferante plena, pudiendo ser observador pero no miembro de los organismos y convenciones internacionales.

(5) Dice el artículo 1° de la Carta: “Los propósitos de la Naciones Unidas son: 1. Mantener la paz y la seguridad internacionales y, con tal fin, tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a tal paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir al quebrantamiento de la paz”.

## PRIMERA PARTE

En esta parte del trabajo se verá, dentro del marco de la preocupación de la comunidad internacional por alcanzar un concepto normativo de terrorismo internacional, por un lado, criterios para su conceptualización; y por el otro, su distinción con las guerras de liberación nacional.

### 1. Concepto Normativo de Terrorismo Internacional

Actualmente, no existe consenso en la comunidad internacional sobre qué se entiende por terrorismo, fundado no solo en los valores nacionales que sustenta cada Estado sino principalmente en razón de sus intereses.

En este sentido, cabe recordar algunos “hechos”: por ejemplo, la “doctrina Reagan” según la cual identificaba al terrorismo internacional con cualquier movimiento o intervención extranjera considerada enemiga de los intereses americanos, generalmente de carácter comunista (6); o definiciones como la de Henry Kissinger, que asociaba al terrorismo con el fascismo (7); o la de Benjamín Netanyahu, de que

*“el terrorismo es el asalto sistemático y deliberado de los civiles para inspirar temor con fines políticos”* (8);

o la del actual Presidente de Estados Unidos, George W. Bush, al señalar que:

*“...[el] enemigo es el terrorismo premeditado, la violencia por motivos políticos perpetrada contra seres inocentes [...] y quienes a sabiendas les dan refugio o les prestan asistencia...”* (9).

---

(6) ALCAIDE FERNÁNDEZ, Joaquín, Las actividades terroristas ante el derecho internacional contemporáneo (Madrid, 2000). Ed. Tecnos, pág. 45.

(7) LEONI HOUSSAY, Luis A., La conexión internacional del terrorismo (Buenos Aires, 1980). Ed. Depalma, pág. 8.

(8) MACLACHLAN, Colin M., Manual de Terrorismo Internacional: una guía completa de los principales grupos en todo el mundo incluyendo América latina, el Medio Oriente, Asia y Europa (Tijuana, Baja California, 1997). Instituto de Investigaciones Culturales Latinoamericanas, pág. 4.

(9) Discurso del Presidente de EEUU, George W. Bush, sobre la ‘Estrategia de Seguridad Nacional de los Estados Unidos de América frente a los ataques terroristas del 11 de septiembre’, pronunciado en Catedral Nacional, Washington, D.C., 14 de septiembre de 2001, véase La Doctrina Bush en “Cuadernos de

Por último, piénsese en los debates que se plantearon en el XXVII período de sesiones de la AGNU, de 1972, sobre “las medidas para prevenir el terrorismo y otras formas de violencia que ponen en peligro vidas humanas inocentes o causan su pérdida o comprometen las libertades fundamentales”, introducido por el entonces Secretario General, Kurt Waldheim, frente al secuestro y asesinato por el grupo radical (terrorista) palestino “Septiembre Negro” de diez componentes de la delegación israelí que participó en los XX Juegos Olímpicos de Munich, acaecidos el 5 de septiembre de 1972 (10).

Esta dificultad en lograr un consenso político en la comunidad internacional en definir al terrorismo, se ha constituido en obstáculo, en el marco jurídico, para llegar a una “convención internacional general” contra el mismo.

Sin embargo, resulta prioritario establecer una definición de terrorismo internacional, o en su defecto, fijar criterios para su conceptualización, ya que entenderlo permitirá establecer las bases jurídicas, tanto para la prevención de los actos y actividades terroristas, como para el ejercicio de la acción penal contra tales delitos, en el marco de la legalidad y razonabilidad de los medios empleados por los Estados y Órganos Internacionales Especializados en sus funciones de seguridad.

### 1.1. Criterios para su conceptualización

La comunidad internacional, consciente del flagelo que constituye el terrorismo, aun sin llegar a una definición internacionalmente aceptada de tal crimen, no ha dudado en condenar y sancionar los actos terroristas. (11)

En este sentido, la Resolución 3034 (XXVII) (12), adoptada en el seno de la AGNU, el 18 de diciembre de 1972, es un ejemplo cabal de ello.

Sin embargo, Joaquín Alcaide Fernández cree que se ha alcanzado un consenso en el concepto normativo de terrorismo internacional, pues el mismo se encuentra subyacente en

Política Exterior Argentina” (Rosario, Marzo de 2003, Serie Docencia N° 68).

(10) Munich: murieron terroristas y rehenes en el epílogo de los sangrientos sucesos, en Diario La Capital (Rosario, miércoles 6 de septiembre de 1972), 1ª sección, pág. 1.

(11) ILLANES FERNÁNDEZ, Javier, Terrorismo y el derecho internacional en Revista “Diplomacia” (Santiago de Chile, octubre-diciembre 2001, N°89, pág. 5).

(12) Resolución 3034 (XXVII): “*Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales*”.

el título (Véase la nota al pie de página, en la cita N° 12) de la mencionada Resolución 3034 (XXVII), definiéndolo como:

*“...todo acto o actividad terrorista que, por una u otra circunstancia [ratione personae y ratione loci], trascienda las fronteras de un Estado y, en consecuencia, tanto los actos y actividades terroristas dirigidos contra el orden internacional, cuanto los aspectos internacionales (o transnacionales) de los actos y actividades terroristas cuyos orígenes y propósitos (mediatos o inmediatos) se encuentran en el orden interno de un Estado” (13).*

Javier Illanes Fernández, por su parte, entiende que si bien no hay una definición internacionalmente aceptada de terrorismo, sistematiza las definiciones esbozadas en dos grandes grupos: por un lado, ubica aquellos que dan importancia al objetivo del terrorista, al definirlo como que es *“...la táctica de utilizar un acto o una amenaza de violencia contra individuos, o grupos, para cambiar el resultado de algún proceso político...”* (14); y por otro lado, encuentra aquellos que lo definen por su especie *“...como aquél en que se utiliza la violencia en contra de las personas o los bienes indiscriminadamente con el resultado de producir miedo o pánico”* (15).

En definitiva, no se ha logrado una unanimidad sobre el concepto de terrorismo, sin embargo, en todas las definiciones planteadas parece conjugarse un doble proceso de precisión: en primer lugar, el uso o amenaza de la violencia a través de ciertos actos que se han identificado como manifestaciones del terrorismo internacional, p.e. toma de rehenes, atentados contra la seguridad marítima y aviación civil internacional, y muy recientemente, el empleo de armas nucleares como la simple tenencia (16); y en segundo lugar, supone el empleo de aquellos medios para la concreción de determinados objetivos, que algunas veces podrán ser con miras políticas, como los atentados de la ETA; otras con fines religiosos, como lo son los de Al Qaeda (17); o ambos, por ejemplo.

Resumiendo, el terrorismo no tipifica un hecho/delito concreto, y de allí la dificultad de su definición; porque de los actos de terrorismo pueden configurarse otros delitos

---

(13) ALCAIDE FERNÁNDEZ, Joaquín, *op. cit.*, págs. 43 y 44.

(14) ILLANES FERNÁNDEZ, Javier, *op. cit.*, pág. 5.

(15) *Ibidem*, pág. 5.

(16) En este sentido se pronuncia la *Convención Internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear*, de 13 de abril de 2005. Cabe destacar que aun no ha entrado en vigor, pues recién se abrirá a la firma el 14-16 de septiembre de 2005; su objeto principal es la prevención y represión de cualquier acto que suponga terrorismo nuclear.

(17) La oposición de Osama Bin Laden contra EE.UU. surge en 1990, frente al ingreso de las tropas norteamericanas al reino de Arabia Saudita, por el que se ocuparon lugares cercanos a La Meca y Medina, ciudades sagradas del islamismo. Véase BOLOGNA, Alfredo Bruno, *La Guerra Mundial se inició en Medio Oriente en 1990*, en “Revista Otro Sur” (Rosario, agosto de 2004) Año 1 – N° 2, UNR, págs. 10-12.

específicos, ya sea contra las personas, ya sea contra la libertad, contra la propiedad, contra la seguridad pública, contra el orden público o seguridad de la Nación, contra los poderes públicos y el orden constitucional o contra la Administración pública. De modo, podríamos decir, que el terrorismo es una intimidación pública, infundiendo temor público o suscitando tumultos y desórdenes, haciendo señales, dando voces de alarma, amenazando con la comisión de un delito de peligro común, y/o empleando otros medios materiales normalmente idóneos para producir tales efectos; empleando también medios explosivos, agresivos químicos o materias afines.

### 1.2. Guerras de liberación nacional

El principio de libre determinación de los pueblos aparece ya reconocido entre los propósitos de la Carta de la ONU (artículos 1.2 y 77); sin embargo, originariamente no constituía para las potencias colonizadoras una norma jurídica, sino hasta las Resoluciones 1514 (XV), de 1960 (18), y 2625 (XXV), de 1970 (19), cuando recién entonces el principio se transformó en una norma consuetudinaria que trasciende la Carta, confirmado por la CIJ en sus opiniones consultivas de 1971 sobre el asunto de Namibia (20) y de 1975 sobre el asunto de Sahara Occidental (21).

En este sentido, el mencionado principio alcanza relevancia con el proceso descolonizador de las Naciones Unidas; legitimándose, en consecuencia, el recurso a la violencia (limitada) en la luchas de liberación nacional, entendida como derecho de resistencia de aquellos pueblos.

En efecto, diversos tratados internacionales que se han suscrito en la lucha contra el terrorismo, legitiman a las luchas de liberación nacional, no reconociéndolas en

---

(18) Adoptada por la AGNU, el 14 de diciembre de 1960, por la que se incorpora la *Declaración sobre la concesión de la Independencia a los países y a los pueblos coloniales*. Cabe destacar que la AGNU por Resolución 1541 (XV), adoptada un día después de la 1514 (XV), sienta el alcance del principio, precisando el concepto de pueblo colonial.

(19) Adoptada por la AGNU, el 24 de octubre de 1970, por la que se incorpora la *Declaración relativa a los principios del Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados*.

(20) *Conséquences juridiques pour les États de la présence continue de l'Afrique du Sud en Namibie (Sud-Ouest africain) nonobstant la résolution 276 (1970) du Conseil de Sécurité*, opinión consultiva, CIJ, *Recueil 1971*, pág. 16. Véase también *Resúmenes de los fallos, opiniones consultivas y providencias de la Corte Internacional de Justicia, 1948-1991* (publicación de las Naciones Unidas, n.º de venta: S.92.V.5), pág. 46.

(21) Cfr. CIJ, *Recueil 1975*: 31-33, cit. por DIEZ DE VELASCO, Manuel, *Instituciones de Derecho Internacional Público*, 11ª ed. (Madrid, 1997). Tecnos, págs. 238-244. Para conocer las distintas etapas que caracterizaron el conflicto de Sahara Occidental se puede consultar a Magdalena Carrancio, *El Sahara Occidental ¿Fin del colonialismo en África?*, en "Cuadernos de Política Exterior Argentina" (Rosario, Abril de 1992, Serie Docencia N° 11).

consecuencia, como actos terroristas. Son de citar a este respecto, el párr. 5 del preámbulo de la Convención Árabe sobre la Represión del Terrorismo; y el párr. 9 del preámbulo de la Convención de la Organización de la Conferencia Islámica sobre el Combate del Terrorismo Internacional.

Sin embargo, el debate sobre la legitimidad del recurso a la violencia política/terrorismo, como instrumento de la lucha de los movimientos de liberación nacional en el ejercicio del derecho a la libre determinación de los pueblos, se originó cuando la AGNU reafirmó en la Resolución 3034 (XXVII) “el derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de todos los pueblos que se encuentren bajo regímenes coloniales y racistas o bajo otras formas de dominación extranjera y sostiene la legitimidad de su lucha, en particular la lucha de los movimientos de liberación nacional, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta y las resoluciones pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas”.

Estos debates, sobre la legitimidad al recurso de la violencia en estas luchas, han llevado a algunos Estados a conclusiones erróneas, como ser, en considerar lícito todo acto de violencia (incluidos los actos terroristas) que realicen los movimientos de liberación nacional.

Los criterios establecidos en los Convenios de Ginebra de 1949 y en el I Protocolo adicional de 1977, constituyen el marco jurídico internacional que nos permite diferenciar los actos lícitos de una lucha de liberación nacional, de un lado, y, de otro, los actos terroristas.

En este sentido, la legitimación de las luchas de liberación nacional, a nuestro juicio, no deben interpretarse como la legitimación de la comisión de cualquier acto de violencia en las mismas: esto es, los actos terroristas no pueden considerarse como instrumentos lícitos de la lucha de liberación nacional; tal como lo formulara Yasser Arafat ante la AGNU, reunida excepcionalmente en Ginebra el 14 de diciembre de 1988 (22), al expresar:

---

(22) En 1988, la Secretaría de Estado de Norteamérica le niega la concesión del visado a Yasser Arafat, lo que imposibilita al líder palestino poder asistir a la AGNU, donde haría oír su propuesta de paz con Israel, frente a las declaraciones pronunciadas por el Consejo Nacional de la OLP en una reunión que tuvo lugar en Argelia, el 15 de noviembre de 1988, en la que proclamó ‘un Estado palestino independiente’ en parte de las mismas tierras ocupadas por Israel desde hacía décadas atrás. Sin embargo, y como consecuencia de aquella negativa del gobierno norteamericano, se presenta una iniciativa ante la AGNU, para que esta se reuniese en Ginebra, Suiza. Puesta a votación, la misma encontró eco favorable y masivo (de 159 naciones), en la que solo votaron en contra el Estado de Israel y los EE.UU., absteniéndose Gran Bretaña. Fue la primera vez en la historia de la ONU que la Asamblea General debió trasladar su sede, lo que resultó muy costoso, pero se hacía necesario que el jefe de la comunidad palestina pudiera ser escuchado en su propuesta

*“Llamo a los dirigentes de Israel a venir aquí, bajo el auspicio de Naciones Unidas, para que juntos forjemos la paz [...]*

*“Les digo –continuó–, se los repito a ustedes, que nuestro pueblo, que desea dignidad, libertad y paz para ellos y seguridad para su Estado, desean lo mismo para los Estados y para las partes involucradas en el conflicto árabe-israelí.*

*“Y me dirijo específicamente al pueblo de Israel, a todos sus partidos y a todas sus fuerzas y muy especialmente a los abogados de la paz que hay entre ellos: les digo, vengan, hagamos la paz.*

*“Dejemos fuera el miedo con la intimidación.*

*“Dejemos atrás el fantasma de las guerras que han alimentado la hoguera de este conflicto en los pasados 40 años, hagamos a un lado toda amenaza de guerras futuras, cuyo combustible no podrá ser otro que las vidas de nuestros hijos y los vuestros.”*

(23)

Asimismo, el líder palestino se pronunció en igual sentido en lo expresado por escrito al Primer Ministro de Israel, el 9 de septiembre de 1993, al señalar que

*“[...] la OLP renuncia a la utilización del terrorismo y de otros actos de violencia y asumirá la responsabilidad respecto de todos los integrantes y el personal de la OLP, con objeto de velar por que éstos cumplan esas disposiciones, prevenir violaciones y castigar a quienes las cometan”* (24).

Resumiendo, si el movimiento de liberación nacional recurre sistemática y deliberadamente al terrorismo, sus miembros no tendrán derecho a reclamar el estatuto de combatiente, esencial para la aplicación del Derecho Internacional Humanitario en el ámbito de los conflictos armados, internacionales como internos; en el caso contrario, los combatientes que lleven a cabo actos y actividades terroristas no estarán respetando las leyes y costumbres de la guerra y serán responsables de crímenes de guerra.

---

de paz. Véase La paz en Medio Oriente, en Diario La Capital (Rosario, jueves 15 de diciembre de 1988), 1ª sección, pág. 6.

(23) Enfático llamado de Arafat a Israel para forjar la paz, en Diario La Capital (Rosario, miércoles 14 de diciembre de 1988), 1ª sección, Exterior-Nacionales, pág. 1 y 2, columna 1.

(24) Cfr. Declaración de principios en *EJIL/JEDI*, 4 (1993), págs. 572-578. Véase también Doc. S/2001/1312 (Apéndice) del Consejo de Seguridad, Naciones Unidas, 31 de diciembre de 2001, “Estado de Israel: informe al Comité contra el Terrorismo presentado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, de 28 de septiembre de 2001”, pág. 21; y Autorización de Ronald Reagan. Conversaciones con la OLP inició EE.UU., en Diario La Capital (Rosario, jueves 15 de diciembre de 1988), 1ª sección, Exterior-Nacionales, pág. 2.

## SEGUNDA PARTE

En esta parte del trabajo, relativa al marco jurídico internacional para la lucha contra el terrorismo internacional, se analiza: Sociedad de Naciones; Conferencias diplomáticas sobre Derecho Internacional Humanitario; Organización de las Naciones Unidas y Organismos Especializados: Organización de la Aviación Civil Internacional, Agencia Internacional de Energía Atómica, Organización Marítima Internacional; Acuerdos regionales en Medio Oriente, Liga de Estados Árabes y Organización de la Conferencia Islámica.

### 2. Marco Jurídico Internacional para la lucha contra el Terrorismo Internacional

Hasta el día de la fecha, como ya adelantáramos en el punto anterior, no se ha logrado crear un “marco jurídico general” para la prevención y represión del terrorismo internacional. El carácter universal y heterogéneo de la sociedad internacional ha afectado tanto a la elaboración del DI como a su eficacia y legitimidad (25).

No obstante, hoy día existe consenso en la comunidad internacional para erradicar al terrorismo de la escena internacional, expresado en la voluntad de los Estados en la celebración de diversos tratados internacionales, de alcance universales (p.e., Convenio de Tokio, Convenio de La Haya, Convenio de Montreal, entre los que obtuvieron mayores ratificaciones por los países de Medio Oriente) y regionales (p.e., Convenio para la lucha contra el terrorismo adoptado por la Liga de Estados Árabes el 22 de abril de 1998, siendo el único tratado en Medio Oriente en vigor).

Por eso, proponemos como puntos a tratar en relación a la participación de los Estados de Medio Oriente en el marco jurídico internacional para la lucha contra el terrorismo internacional: en primer lugar, los tratados celebrados en el marco de la Sociedad de Naciones; después, una referencia obligada a las Conferencias diplomáticas que se

---

(25) ALCAIDE FERNÁNDEZ, Joaquín, op. cit., pág. 29.

realizaron sobre Derecho Internacional Humanitario, como consecuencia de la II Guerra Mundial; en tercer lugar, la labor de la Organización de las Naciones Unidas y Organismos Especializados; y por último, los acuerdos regionales suscritos en el marco de la Liga de los Estados Árabes y en el de la Organización de la Conferencia Islámica.

## 2.1. Sociedad de Naciones

Bajo este período encontramos **dos instrumentos** para la prevención y represión del terrorismo; sin embargo, ninguno de ellos llegó a entrar en vigor. Ambos instrumentos se adoptaron en Ginebra el 16 de noviembre de 1937, en la Conferencia intergubernamental para la prevención y represión del terrorismo, convocada por el Consejo de la SN, a saber:

- *Convención para la prevención y represión del terrorismo* (I Convención de 1937); y
- *Convención para la creación de un Tribunal Penal Internacional* (II Convención de 1937).

## 2.2. Conferencias diplomáticas sobre Derecho Internacional Humanitario

En diversas ocasiones se ha recurrido a actos y actividades terroristas como “instrumento complementario” de un conflicto armado. Los actos de barbarie perpetrados por el régimen nazi, antes y durante la II Guerra Mundial, condujeron a la condena del terrorismo en los procesos de Nüremberg y Tokio. A su vez, tales hechos y condenas conllevaron a la prohibición del terrorismo en período de conflicto armado en los *Convenios de Ginebra* (26) de 12 de agosto de 1949 y en sus dos *Protocolos adicionales* (27) del 8 de junio de 1977.

- Los *Convenios de Ginebra* están en vigor en forma general desde el 21 de octubre de 1950. Al 2 de junio de 2004 eran parte 192 Estados, entre los que se encuentran los 16 países de Medio Oriente (28).

---

(26) I Convenio para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña; II Convenio para mejorar la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar; III Convenio relativo al trato de los prisioneros de guerra y IV Convenio relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra.

(27) I Protocolo adicional relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales y II Protocolo adicional relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional.

(28) *Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y Protocolos adicionales del 8 de junio de 1977: ratificaciones, adhesiones y sucesiones* [en línea]. CICR, 12 de abril de 2004. “Departamento Federal de Asuntos Exteriores de la Confederación Suiza”. [Consulta: 2 junio 2005]

- Los dos *Protocolos adicionales* están en vigor en forma general desde el 7 de diciembre de 1978. El Protocolo I, al 2 de junio de 2004 eran parte 161 Estados, entre los que se encuentran 12 países de Medio Oriente, no siendo parte: Irak, Irán, Israel ni Turquía. El Protocolo II, por su parte, al 2 de junio de 2004 eran parte 156 Estados, entre los que se encuentran 11 países de Medio Oriente, no siendo parte: Irak, Irán, Israel, Siria ni Turquía (29).

### 2.3. Organización de las Naciones Unidas y Organismos Especializados

En el presente apartado se analizará cuáles Estados de Medio Oriente, y cuáles no, son “parte” de los tratados contra el terrorismo internacional, celebrados en el marco de las Naciones Unidas y Organizaciones Especializadas.

En tal sentido, cabe recordar la Convención de Viena de 1969 sobre Derecho de los Tratados, art. 11 expresa:

*“El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquiera otra forma que se hubiere convenido.”*

Conforme lo expresado, entenderemos que sólo serán “parte” de un tratado aquellos Estados que han manifestado su voluntad, en cualquiera de sus formas, de obligarse al cumplimiento del mismo; no siendo parte, en consecuencia, aquellos Estados que solo hayan participado en la negociación, adopción y/o autenticación del texto.

#### 2.3.1. Organización de las Naciones Unidas

En el seno de la **ONU** se adoptaron los siguientes tratados contra el terrorismo, a saber:

- *Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos*, de 14 de diciembre de 1973 (en adelante Convención de Nueva York de 1973), en vigor desde el 20 de febrero de 1977, y del que al 20 de octubre de 2003 eran parte 146 Estados, entre los que se encuentran 15 países de Medio Oriente, salvo Bahrein (30);

---

(29) Ibídem.

(30) *Convention on the Prevention and Punishment of Crimes against Internationally Protected Persons, including Diplomatic Agents* [en línea]. UN, 2005. “United Nations – Treaty Collection – Conventions on Terrorism”. <[http://untreaty.un.org/ENGLISH/Status/Chapter\\_xviii/treaty7.asp](http://untreaty.un.org/ENGLISH/Status/Chapter_xviii/treaty7.asp)> [Consulta: 23 mayo 2005]

- *Convención internacional contra la toma de rehenes*, de 17 de diciembre de 1979 (en adelante Convención de Nueva York de 1979), en vigor desde el 3 de junio de 1983, y del que al 20 de octubre de 2003 eran parte 138 Estados, entre los que se encuentran 12 países de Medio Oriente, no siendo parte: Bahrein, Irán, Irán y Israel, estos dos últimos firmaron el instrumento pero no lo ratificaron (31);

- *Convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas*, de 15 de diciembre de 1997 (en adelante Convenio de Nueva York de 1997), en vigor desde el 23 de mayo de 2001, y del que al 20 de septiembre de 2004 eran parte 123 Estados, entre los que se encuentran solo 7 países de Medio Oriente, no siendo parte: Arabia Saudita, Emiratos Árabes Unidos, Irak, Irán, Jordania, Líbano, Omán, Siria y Egipto, este último firmó el texto pero no lo ratificó (32);

- *Convención para la represión de la financiación del terrorismo* (Anexo de la Resolución 54/109), de 9 de diciembre de 1999, en vigor desde el 10 de abril de 2002, y del que al 20 de octubre de 2003 eran parte 117 Estados, entre los que se encuentran sólo 7 países de Medio Oriente, no siendo parte: Arabia Saudita que firmó pero no ratificó, Emiratos Árabes Unidos, Irak, Irán, Kuwait, Líbano, Omán, Siria y Yemen (33).

- *Convención Internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear*, adoptada por la AGNU por Resolución 59/290, el 13 de abril de 2005; se espera que se abra a la firma el 14-16 de septiembre del presente año, hasta el 31 de diciembre de 2006, por lo que aun no se encuentra en vigor (34).

---

(31) *International Convention against the taking of hostages* [en línea]. UN, 2005. "United Nations – Treaty Collection – Conventions on Terrorism". <[http://untreaty.un.org/ENGLISH/Status/Chapter\\_xviii/treaty5.asp](http://untreaty.un.org/ENGLISH/Status/Chapter_xviii/treaty5.asp)> [Consulta: 23 mayo 2005]

(32) *International Convention for the Suppression of Terrorist Bombings* [en línea]. UN, 2005. "United Nations – Treaty Collection – Conventions on Terrorism". <[http://untreaty.un.org/ENGLISH/Status/Chapter\\_xviii/treaty9.asp](http://untreaty.un.org/ENGLISH/Status/Chapter_xviii/treaty9.asp)> [Consulta: 23 mayo 2005]

(33) *International Convention for the Suppression of the Financing of Terrorism* [en línea]. UN, 2005. "United Nations – Treaty Collection – Conventions on Terrorism". <[http://untreaty.un.org/ENGLISH/Status/Chapter\\_xviii/treaty11.asp](http://untreaty.un.org/ENGLISH/Status/Chapter_xviii/treaty11.asp)> [Consulta: 23 mayo 2005]

(34) "[...] El Comité Especial de la Asamblea General de la ONU sobre Medidas para Eliminar el Terrorismo Internacional, adoptó por consenso el proyecto de Convención Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear. El nuevo instrumento, adoptado el 1 de abril pasado y en presencia del Secretario General, Kofi Annan, busca fortalecer la cooperación internacional para prevenir, detectar e impedir la comisión de actos terroristas con materiales nucleares y asegurar la investigación y enjuiciamiento de las personas que lleguen a cometerlos. Asimismo, contiene medidas para asistir a los Estados en el manejo de material nuclear que sea decomisado a grupos terroristas y para hacer frente a consecuencias de los actos que llegaran a cometerse en sus territorios. Con este tratado, suman 13 los acuerdos internacionales de alcance universal que se ocupan del combate al terrorismo. El Secretario General de la ONU, calificó la adopción como un "logro significativo que contribuirá a que el Mundo sea un lugar más seguro y al fortalecimiento del Estado de Derecho". Cabe recordar que en su informe "Un concepto más amplio de la

### 2.3.2. Organización de la Aviación Civil Internacional

En el seno de la **OACI** encontramos 4 tratados internacionales para la prevención y represión del terrorismo, y un protocolo adicional, a saber:

- *Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves*, de 14 de septiembre de 1963 (en adelante Convenio de Tokio), en vigor desde el 4 de diciembre de 1969, y del que a 20 de octubre de 2003 eran parte 178 Estados, entre los se encuentran todos los países (dieciséis) de Medio Oriente (35);
- *Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves*, de 16 de diciembre de 1970 (en adelante Convenio de La Haya), en vigor desde el 14 de octubre de 1971, y del que al 20 de octubre de 2003 eran parte 178 Estados, entre los que se encuentran los 16 países de Medio Oriente (36);
- *Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil*, de 23 de septiembre de 1971 (en adelante Convenio de Montreal), en vigor desde el 26 de enero de 1973, y del que a 20 de octubre de 2003 eran parte 180 Estados, entre los que se encuentran todos los países (dieciséis) de Medio Oriente (37);
- *Protocolo sobre la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional*, de 24 de febrero de 1988, en vigor desde el 6 de agosto de 1989, y del que al 20 de octubre de 2003 eran

---

libertad: seguridad, desarrollo y derechos humanos para todos" Kofi Annan urgió a los Estados a concluir a la mayor brevedad la negociación de este instrumento. El proyecto de Convención adoptado es el resultado de un proceso de negociación que se extendió a lo largo de 7 años y que se inició en 1998, a raíz de una iniciativa de la Federación de Rusia [...] La Convención será remitida a la Asamblea General de la ONU para su adopción formal, y se espera que sea abierta a firma el 14 de septiembre de 2005, en el marco de la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno que tendrá lugar en las Naciones Unidas para dar seguimiento a las metas del milenio y avanzar en la reforma de la Organización." Cfr. *Boletín 055 S.R.E.2005, La ONU contará con un nuevo instrumento internacional para prevenir y combatir los actos de terrorismo nuclear*, [en línea]. México, D.F., 4 de abril de 2005. <[http://www.sre.gob.mx/comunicados/comunicados/2005/abril/b\\_055.htm](http://www.sre.gob.mx/comunicados/comunicados/2005/abril/b_055.htm)> [Consulta: 3 junio 2005]. Se puede ampliar en *International Convention for the Supresión of the Acts of Nuclear Terrorism* [en línea], UN, 2005. "Multilateral Treaty Framework: An Invitation to Universal Participation", págs. 67-68. <<http://untreaty.un.org/English/TreatyEvent2005/Focus2005.pdf>> [Consulta: 3 junio 2005]

(35) *Convention on Offences and Certain Other Acts Committed on Board Aircraft, signed at Tokyo on 14 September 1963* [en línea]. United Nations, 2005. "United Nations - Treaty Collection – Conventions on Terrorism". <<http://www.icao.int/icao/en/leb/Tokyo.htm>> [Consulta: 23 mayo 2005]

(36) *Convention for the Suppression of Unlawful Seizure of Aircraft signed at the Hague on 16 December 1970* [en línea]. UN, 2005. "United Nations – Treaty Collection – Conventions on Terrorism". <<http://www.icao.int/icao/en/leb/Hague.htm>> [Consulta: 16 mayo 2005]

(37) *Convention for the Suppression of Unlawful Acts Against the Safety of Civil Aviation, signed at Montreal on 23 September 1971* [en línea]. UN, 2005. "United Nations – Treaty Collection – Conventions on Terrorism". <<http://www.icao.int/icao/en/leb/Mtl71.htm>> [Consulta: 23 mayo 2005]

parte 148 Estados, entre los que se encuentran 14 países de Medio Oriente, salvo Yemen y Qatar (38);

- *Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección*, de 1 de mayo de 1991, en vigor desde el 21 de junio de 1998, y del que al 20 de octubre de 2003 eran parte 111 Estados, entre los que se encuentran 12 países de Medio Oriente, salvo Irak, Irán, Israel y Yemen (39).

### 2.3.3. Agencia Internacional de Energía Atómica

En el seno de la **AIEA** se adoptó en Viena, el 3 de marzo de 1980 la *Convención sobre la protección física de los materiales nucleares* (en adelante Convención de Viena), en vigor desde el 8 de febrero de 1987, y del que al 15 de julio de 2004 eran parte 105 Estados, entre los que se encuentran 8 países de Medio Oriente, no siendo parte: Arabia Saudita, Bahrein, Egipto, Irak, Irán, Jordania, Siria y Yemen (40).

### 2.3.4. Organización Marítima Internacional

En el seno de la **OMI** se adoptaron, el 10 de marzo de 1988, los siguientes tratados:

- *Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima* (en adelante Convenio de Roma), actualmente en vigor, y del que al 23 de febrero de 1998 eran parte solo 34 Estados; entre los que se encuentran 9 países de Medio Oriente (41), no siendo parte: Arabia Saudita, Bahrein, Emiratos Árabes Unidos, Irak, Irán, Israel y Jordania; cabe señalar que estos dos últimos estados firmaron pero no ratificaron el convenio (42); y

---

(38) *Protocol for the Suppression of Unlawful Acts of Violence at Airports Serving International Civil Aviation, Supplementary to the Convention for the Suppression of Unlawful Acts Against the Safety of Civil Aviation, done at Montreal on 23 September 1971 signed at Montreal on 24 February 1988* [en línea]. UN, 2005. "United Nations – Treaty Collection – Conventions on Terrorism". <<http://www.icao.int/icao/en/leb/Via.htm>> [Consulta: 23 mayo 2005]

(39) *Convention on the Marking of Plastic Explosives for the Purpose of Detection done at Montreal on 1 March 1991* [en línea]. UN, 2005. "United Nations – Treaty Collection – Conventions on Terrorism". <<http://www.icao.int/icao/en/leb/MEX.htm>> [Consulta: 23 mayo 2005]

(40) *Convention on the Physical Protection of Nuclear Material* [en línea]. International Atomic Energy Agency, 2005. "Registration No: 1533". <[http://www.iaea.org/Publications/Documents/Conventions/cppn\\_status.pdf](http://www.iaea.org/Publications/Documents/Conventions/cppn_status.pdf)> [Consulta: 23 mayo 2005]

(41) *Convention for the Suppression of Unlawful Acts Against the Safety of Maritime Navigation, 1988 (SUA 1988)* [en línea]. Status of Multilateral Conventions and Instruments in Respect of which the International Maritime Organization or its Secretary-General performs depositary or Other Functions, 31 December 2002. <[http://www.imo.org/includes/blastDataOnly.asp/data\\_id%3D8140/8387.pdf](http://www.imo.org/includes/blastDataOnly.asp/data_id%3D8140/8387.pdf)> [Consulta: 11 mayo 2005]

(42) IMO. *Conventions* [en línea]: *Status of conventions – complete list*. IMO. <[http://www.imo.org/includes/blastDataOnly.asp/data\\_id%3D10150/status.xls](http://www.imo.org/includes/blastDataOnly.asp/data_id%3D10150/status.xls)> [Consulta: 16 mayo 2005]

- *Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental* (en adelante Protocolo de Roma), actualmente en vigor, y del que al 23 de febrero de 1998 eran parte solo 31 Estados; entre los que se encuentran 9 países de Medio Oriente, no siendo parte: Arabia Saudita, Bahrein, Emiratos Árabes Unidos, Irak, Irán, Israel y Jordania; estos dos últimos firmaron el tratado pero aun no lo ratificaron, por ello no se los entiende como parte del mismo (43).

#### 2.4. Acuerdos Regionales en Medio Oriente

Los Estados de Medio Oriente no han sido ajeno en la lucha contra el terrorismo internacional, esfuerzo que se explicita en dos organismos regionales, a saber: la Liga de Estados Árabes, y la Organización de la Conferencia Islámica.

##### 2.4.1. Liga de Estados Árabes

Actualmente, la LEA, cuenta con 23 miembros, entre los países de Medio Oriente se encuentran: Arabia Saudita, Bahrein, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Irak, Jordania, Kuwait, Líbano, Omán, Palestina, Qatar, Siria y Yemen.

En el seno de la LEA, como reacción al terrorismo, se adoptó en El Cairo, Egipto, del 22 al 24 de abril de 1998, la *Convención Árabe sobre la Represión del Terrorismo*, “que el mismo 24 de abril recibió 22 firmas, incluida la de la Autoridad [Nacional] Palestina” (44). En vigor desde el 7 de mayo de 1999. Al 10 de marzo de 2004 eran parte 17 Estados de los 23 que conforman la Liga de Estados Árabes; y de los 13 países de Medio Oriente que son miembros de la Liga (incluido la ANP), 10 son parte de la presente Convención, salvo: Irak, Kuwait y Siria; que si bien firmaron el tratado, no lo ratificaron (45).

##### 2.4.2. Organización de la Conferencia Islámica

Actualmente, la OIC, cuenta con 57 miembros y 3 observadores, entre los que se encuentran 14 países de Medio Oriente, inclusive la ANP. No forman parte Chipre e Israel.

---

(43) *Ibidem*.

(44) ALCAIDE FERNÁNDEZ, Joaquín, *op. cit.*, pág. 37.

(45) Cfr. Doc. A/58/730 (Anexo), Asamblea General, UN, 10 de marzo de 2004, “Estado en que se encuentra la firma y ratificación de la Convención Árabe sobre la represión del terrorismo”, págs. 2-3. [en línea]. <<http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N04/265/98/PDF/N0426598.pdf?OpenElement>> [Consulta: 23 mayo 2005]

En el seno de la **OIC**, se adoptó en Ouagadougou, Burkina Faso, el 1 de julio de 1999, la *Convention of the Organization of the Islamic Conference on Combating International Terrorism*, firmada sólo por 2 Estados Miembros de la Organización: Arabia Saudita y Egipto; sin embargo, ninguno lo ha ratificado. No ha entrado aun en vigor, ya que conforme al párrafo 1° del artículo 41 de la Convención, se establece como requisito el transcurso de 30 días posteriores al 7° depósito del instrumento ratificado (46).

---

(46) *OIC* [en línea]. Reports of the Secretary General on Legal Affairs Submitted to the Twenty-Seventh Session of the Islamic Conference of Foreign Ministers, Kuala Lumpur, Malaysia 24-27 Rabiul Awal, 1421H 27-30 June, 2000 <<http://www.oic-oci.org/english/fm/27/27SGRLEGAL.htm#04>> [Consulta: 7 mayo 2005]

## TERCERA PARTE

En esta tercera parte, en lo referente al terrorismo y el fundamento de la responsabilidad internacional de los Estados, se desarrollarán los siguientes aspectos: obligaciones relativas a la prevención de actos y actividades terroristas; obligaciones relativas a la represión de actos y actividades terroristas; obligaciones accesorias, tipificar, punir y establecer la jurisdicción, suministrar información relativa al delito terrorista, detener e investigar preliminarmente los hechos, prestar asistencia judicial en materia penal, rendir cuentas; obligación principal: *extraditar o ejercer la acción penal*.

### 3. Terrorismo y fundamento de la responsabilidad internacional de los Estados

El fundamento de la responsabilidad internacional de los Estados es la existencia de un hecho ilícito internacional, es decir, de un comportamiento que sea atribuible al Estado, en tanto que sujeto de DI, y que constituya la violación de una obligación internacional a su cargo. (47)

En este punto nos proponemos analizar el marco jurídico internacional para la lucha contra el terrorismo internacional y sistematizar las obligaciones que el DI particular impone a los Estados partes de un tratado.

Cabe destacar que el efecto relativo de los tratados no excluye que la norma en cuestión sea también obligatoria para terceros Estados como norma consuetudinaria, porque la “*interacción entre tratados y costumbres en DI contemporáneo permite la generalización del carácter vinculante de una obligación contenida en un tratado internacional*” (48).

Por razón de su distinto contenido, y teniendo en cuenta esta diferente proyección, distinguiremos entre las obligaciones relativas a la prevención, cuyo fundamento inmediato

---

(47) BENEDETTO, Conforti (1998) Derecho Internacional, edición en español revisada y anotada por Raúl E. Vinuesa (Buenos Aires, 1998). Ed. Zavalía, pág. 417.

es el respeto de la igualdad soberana de los Estados, y las obligaciones relativas a la represión, cuyo fundamento inmediato es evitar la impunidad de las personas naturales culpables de actos y actividades terroristas. En ambos casos, obligaciones relativas a la prevención como a la represión, el fundamento mediano de la responsabilidad internacional de los Estados reside en la existencia misma del orden jurídico internacional particular y en el carácter jurídico de las obligaciones internacionales.

Por eso, proponemos como puntos a tratar en relación con el terrorismo y el fundamento de la responsabilidad internacional de los Estados, las obligaciones relativas a la prevención y represión de actos y actividades terroristas, en conformidad con los tratados internacionales que se han suscrito en la lucha contra el terrorismo internacional. En efecto, aunque se adoptan esencialmente para la represión de actos terroristas, y por tanto, tienen un efecto disuasivo (49), esos tratados incorporan la obligación de cooperar en su prevención.

### 3.1. Obligaciones relativas a la prevención de actos y actividades terroristas

Los tratados internacionales han incorporado la obligación de cooperar en la prevención de los actos y actividades terroristas, con el objeto de preservar la vida, libertad y seguridad de las personas víctimas de tales hechos.

En este sentido, los Estados parte están obligados a cooperar en la prevención de los actos terroristas regulados, adoptando todas las medidas necesarias y posibles, tanto fácticas como jurídicamente, en conformidad con el DI y sus propias leyes nacionales, tanto dentro como fuera de su territorio, como ser: prohibiendo en sus respectivos territorios las actividades ilegales de personas, grupos u organizaciones que alienten, instiguen, organicen, financien o cometan esos actos terroristas (50).

Además, se ha establecido, entre las obligaciones de cooperar en la prevención de los actos terroristas regulados, el intercambio de información y la coordinación en la adopción de medidas administrativas y de otra índole, según proceda (51).

---

(48) El artículo 38 de la Convención de Viena de 1969 contempla uno de estos supuestos.

(49) Cfr. preámbulos de los Convenios de La Haya, Montreal y Roma.

(50) P.e., art. 10.1 del Convenio de Montreal, letra a) del art. 4 de la Convención de Nueva York de 1973, letra a) del art. 13.1 del Convenio de Roma; letra a) del art. 15 de la Convención de Nueva York de 1997; art. 3.I.1. de la Convención Árabe sobre la Represión del Terrorismo; art. 3.II.A.1 de la Convención de la Organización de la Conferencia Islámica sobre el Combate del Terrorismo Internacional.

En lo referente al transporte público internacional, tanto en la seguridad de la aviación civil como de la navegación marítima, los Convenios de la OACI y la OMI han establecido obligaciones específicas para prevenir el apoderamiento ilícito de una aeronave, e impedir su continuación, teniendo todo Estado contratante las siguientes obligaciones: suministrar toda la información pertinente de que disponga a los demás Estados que hayan establecido su jurisdicción (52); tomar todas las medidas apropiadas a fin de que el legítimo comandante de la aeronave recobre o mantenga su control, como permitir o facilitar a los pasajeros y a la tripulación la continuación del viaje lo antes posible y devolver sin demora la aeronave o el buque y su carga a sus legítimos poseedores (53).

Por último, la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares (AIEA) y el Convenio de Montreal de 1991 (OACI) consagran la necesidad de marcación de los explosivos plásticos para facilitar su detección, lo que contribuirá de modo significativo a prevenir los actos terroristas destinados a destruir aeronaves, otros medios de transporte y demás objetivos; obligando a todo Estado parte a: adoptar las medidas necesarias y eficaces para prohibir e impedir, en su territorio, la fabricación como la entrada y salida de explosivos sin marcar, y así también, su destrucción; ejercer un control estricto y efectivo sobre la tenencia y transferencia de la tenencia, en su territorio, de explosivos sin marcar; y por último, informar a los organismos internacionales pertinentes a fin de adoptar las medidas apropiadas para facilitar la aplicación de los Convenios de la OACI y AIEA, incluyendo la prestación de asistencia técnica y las medidas para el intercambio de información relacionada con adelantos técnicos en materia de marcación y detección de explosivos (54). En igual sentido, se expresan la Convención de la Organización de la Conferencia Islámica sobre el Combate del Terrorismo Internacional (art. 3.II.A.3) y la Convención Árabe sobre la Represión del Terrorismo (art. 3.I.3).

---

(52) Art. 12 del Convenio de Montreal y art. 14 del Convenio de Roma.

(53) Art. 11 del Convenio de Tokio; art. 9 del Convenio de La Haya; art. 10.2 del Convenio de Montreal; art. 13.2 del Convenio de Roma. Los Estados partes están obligados a notificar lo antes posible al Consejo de la OACI o al Secretario General de la OMI, según corresponda, las medidas adoptadas [letra b) del art. 11 del Convenio de La Haya, letra b) del art. 13 del Convenio de Montreal, letra b) del art. 15.1 del Convenio de Roma].

(54) Preámbulo y art. 3 a 6 de la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares; preámbulo y art. II a X del Convenio de Montreal de 1991; letra c) del art. 15 del Convenio de Nueva York de 1997.

### 3.2. Obligaciones relativas a la represión de actos y actividades terroristas

Los tratados internacionales relativos a la lucha contra el terrorismo internacional son parte del DI Penal (con la excepción del Convenio de Montreal de 1991), dado que tanto el objeto como el fin que persiguen los mismos es establecer las bases jurídicas para el ejercicio de la acción penal contra los terroristas.

En este sentido veremos que, tales tratados imponen a los Estados partes una obligación principal, y además, obligaciones accesorias para facilitar y asegurar su cumplimiento.

#### 3.2.1. Obligación principal: extraditar o ejercer la acción penal

Todo Estado parte en cuyo territorio se encuentre el terrorista o presunto terrorista estará obligado, si no procede a su extradición, a someter el caso a las autoridades competentes a efectos del ejercicio de la acción penal (55). En todos los casos, el terrorista o presunto terrorista gozará de un trato justo en conformidad con las leyes nacionales del Estado en cuyo territorio se encuentra (56).

Sin embargo, el Convenio de Nueva York de 1997 establece que ningún Estado parte estará obligado a extraditar ni a ejercer la asistencia judicial recíproca cuando, por los delitos en él regulado, “... *se ha formulado con el fin de enjuiciar o castigar a una persona por motivos de raza, religión, nacionalidad, origen étnico u opinión política, o que el cumplimiento de lo solicitado podría perjudicar la situación de esa persona por cualquiera de esos motivos.*” (art. 12). En igual sentido, se expresan la Convención Árabe sobre la Represión del Terrorismo (art. 6) y la Convención de la Organización de la Conferencia Islámica sobre el Combate del Terrorismo Internacional (art. 6).

Por otra parte, la obligación alternativa de extraditar o ejercer la acción penal puede ceder por ciertas excepciones, tales como la negociación con los terroristas por razones humanitarias o la concesión de amnistía o indultos.

#### 3.2.2. Obligaciones accesorias

Los tratados internacionales relativos a la lucha contra el terrorismo internacional establecen obligaciones accesorias con el objeto de asegurar la jurisdicción

---

(55) P.e., art. 7 de los Convenios de La Haya, Montreal y Nueva York de 1973; art. 3.II.1 de la Convención Árabe sobre la Represión del Terrorismo; art. 3.II.B.1 de la Convención de la Organización de la Conferencia Islámica sobre el Combate del Terrorismo Internacional; entre otros.

(56) P.e., art 15.2 del Convenio de Tokio.

de algún Estado para juzgar a los presuntos terroristas, y facilitar de este modo, la extradición. Se pueden presentar diversos aspectos:

### 3.2.2.1. Tipificar, punir y establecer la jurisdicción

Todo Estado parte está obligado a incorporar como delitos en su Derecho interno todos aquellos actos regulados por los tratados. Se debe tipificar tanto la autoría, incluida la tentativa o frustración, como la complicidad (57), estableciendo penas severas teniendo en cuenta el carácter grave de los delitos (58).

Por otra parte, en lo relativo a la jurisdicción de los Estados parte para juzgar a los presuntos terroristas por los delitos regulados en los tratados, se establece la obligación y/o facultad de determinar la jurisdicción penal, según los principios de territorialidad, o nacionalidad, o jurisdicción universal, o de personalidad pasiva y/o de protección. (59)

### 3.2.2.2. Suministrar información relativa al delito terrorista

Todo Estado parte tiene la obligación de suministrar, de acuerdo con su ley nacional, toda la información pertinente de que disponga a los demás Estados, sobre las circunstancias del acto terrorista, la víctima y los presuntos terroristas, ya sea directamente o a través de los Organizaciones Internacionales competentes (60).

---

(57) P.e., art. 2.1 de la Convención de Nueva York de 1973; párrs. 1 y 2 del art. 1 de los Convenios de La Haya, Montreal y Nueva York de 1979; art. 1 del Convenio de Viena; párrs. 1 y 2 del art. 3 del Convenio de Roma; y art. 1 del Convenio de Nueva York de 1997.

(58) P.e., art. 3 de Montreal; art. 2.2 de la Convención de Nueva York de 1973; art. 7.2 del Convenio de Viena; art. 2 del Convenio de La Haya.

(59) En este sentido, hay que interpretar que el ejercicio de la jurisdicción penal por los Estados parte es 'obligatoria', cuando los tratados se pronuncian que "...tomará las medidas necesarias...", como p.e., 4.1 del Convenio de Tokio; art. 5 de la Convención Árabe sobre la Represión del Terrorismo y de la Convención de la Organización de la Conferencia Islámica sobre el Combate del Terrorismo Internacional; entre otros. Por el contrario, hay que entender que es 'facultativo' tal ejercicio cuando los tratados se expresan que "...podrá..."; así lo hacen, p.e., art. 6.3 de los Convenios de Nueva York de 1997 y de Roma; y art. 3.3 del Protocolo de Roma. Asimismo, cabe destacar que determinadas convenciones al consagrar el ejercicio de la jurisdicción penal, ya sea obligatoria o facultativa por los Estados parte, se expresan a favor de la soberanía de cada Estado en particular, al señalar que el ejercicio de tal jurisdicción "...no afectarán lo dispuesto por las leyes nacionales..."; p.e., art. 3.3 del Convenio de Tokio; art. 4.3 del Convenio de La Haya; art. 5.3 del Convenio de Montreal; art. 3.3 de la Convención de Nueva York de 1973, art. 4 de las Convenciones de la Organización de la Conferencia Islámica sobre el Combate del Terrorismo Internacional y de la Liga de Estados Árabes sobre la Represión del Terrorismo; entre otras.

(60) P.e., art. 11.a del Convenio de La Haya; art. 5 de la Convención de Nueva York de 1997; art. 5 y 6 de la Convención de Viena; art. 4.I de las Convenciones de la Organización de la Conferencia Islámica sobre el Combate del Terrorismo Internacional y de la Liga de Estados Árabes sobre la Represión del Terrorismo; entre otras.

### 3.2.2.3. Detener e investigar preliminarmente los hechos

Todo Estado parte tiene la obligación de detener al presunto terrorista y de investigar los hechos, en conformidad con las leyes nacionales, para asegurar su presencia, por el período que sea razonablemente necesario, a los fines de su proceso o extradición (61). En efecto, tal Estado estará obligado a notificar la detención y las circunstancias que lo justifican, y a otorgar ciertos derechos y garantías a los detenidos, como ser el goce de un trato equitativo de conformidad con las leyes nacionales y los derechos humanos (62).

### 3.2.2.4. Prestar asistencia judicial en materia penal

Todos los Estados se prestarán la mayor ayuda posible por lo que respecta a todo proceso penal o de extradición relativo a los delitos terroristas, en conformidad con las leyes nacionales, sin afectar las obligaciones derivadas de los tratados bilaterales o multilaterales que regulen, en todo o en parte, lo relativo a la ayuda mutua en materia penal (63).

Sin embargo, tal reciprocidad cedería cuando se trate de un delito político, delito conexo a un delito político o delito inspirado en motivos políticos, dando lugar en consecuencia, al rechazo de la asistencia judicial. Por tal motivo y para evitar tal alegación, tanto el Convenio de Nueva York de 1997 como la Convención de la Organización Islámica sobre el Combate del Terrorismo Internacional, han establecido expresamente que ninguno de los delitos en ellos regulados se considerarán delito político, delito conexo a un delito político o delito inspirado en motivos políticos. En igual sentido, se expresa la Convención Árabe sobre la Represión del Terrorismo, con la única excepción, de las luchas de liberación nacional (letras a) y b) del art. 2).

Por otra parte, tanto la Convención Árabe sobre la Represión del Terrorismo (art. 4.III) como la Convención de la Organización de la Conferencia Islámica sobre el Combate del Terrorismo Internacional (art. 4.III; 14 y ss.) establecen como mecanismo de asistencia judicial recíproca el intercambio de los peritajes realizados por expertos de los actos y actividades terroristas, de los estudios e investigaciones al respecto, y demás pruebas.

---

(61) P.e., art. 13 del Convenio de Tokio; art. 6 de los Convenios de La Haya, de Montreal y de las de Nueva York de 1973 y 1979; art. 7 de los Convenios de Roma y Nueva York de 1997; art. 4.II de la Convención Árabe sobre la Represión del Terrorismo; art. 4.II de la Convención de la Organización de la Conferencia Islámica sobre el Combate del Terrorismo Internacional; entre otras.

(62) P.e., art. 14 del Convenio de Nueva York de 1997

(63) P.e., art. 11 de los Convenios de Montreal y Nueva York de 1979; art. 10 de los Convenios de

#### 3.2.2.5. Rendir cuentas

Todo Estado parte asume la obligación de rendir cuentas sobre el resultado de los procedimientos para la represión y castigo de los terroristas (64); debiendo comunicarse, según el acto terrorista, al Consejo de la OACI, al Secretario General de la ONU, o al Secretario General de la OMI, quienes transmitirán la información a los demás Estados interesados y a las Organizaciones Internacionales intergubernamentales pertinentes.

---

La Haya, Nueva York de 1973 y 1997; entre otros.

(64) P.e., art. 11, 7 y 16 de las Convenciones de Nueva York de 1973, 1979 y 1997, respectivamente; entre otras.

## CONCLUSIONES

En la sociedad internacional contemporánea, caracterizada por el desarrollo e inmediatez de las comunicaciones y la relativa permeabilidad de las fronteras internacionales, no ha sido fácil diseñar un sistema jurídico-normativo legítimo y eficaz donde se concilien la prevención y represión de los actos y actividades terroristas no sólo con el respeto de principios de DI, tales como, la prohibición del uso de la fuerza, el de no intervención, el de la solución pacífica de las controversias, y el respeto de la igualdad soberana de los Estados, sino también con la protección y el respeto de los derechos humanos, incluido el derecho a la libre determinación de los pueblos.

Dado la interdependencias de los Estados, y frente a la insuficiencia de las normas jurídicas tradicionales, fue necesario establecer nuevas bases en el DI. De este modo, a través de los tratados multilaterales de cooperación en la lucha contra el terrorismo internacional, se han precisado los derechos y obligaciones de los Estados. No obstante, aun sin haber alcanzado un marco convencional general, la aproximación sectorial constituye en sí un éxito normativo.

En este sentido, los Estados de Medio Oriente han demostrado una “gran voluntad” en lo que se refiere a la prevención y represión del terrorismo, manifestado en la celebración de tales tratados internacionales (v.Anexo.1).

Es cierto que de los países de Medio Oriente, el más “comprometido” convencionalmente en la lucha contra el terrorismo (sin contar las convenciones celebradas en el marco de la LEA y OIC, pues no todos los Estados de la región son miembros de aquellos organismos) es Chipre, que es parte en todos los tratados sobre la materia que se hayan suscrito; al mencionado le sigue Kuwait, que no es parte de la Convención para la represión de la financiación del terrorismo; y a éste último, le sigue Egipto, Líbano, Omán y Turquía, que no son parte de dos convenciones. En el caso de Egipto, si bien firmó el Convenio de Nueva York de 1997 y la Convención de Viena, aun no las ha ratificado. En lo que se refiere al Líbano y Omán, ninguno de ellos es parte del Convenio de Nueva York de 1997 ni de la Convención para la represión de la financiación del terrorismo. Turquía, por su parte, aun no ratificó ni firmó ninguno de los dos protocolos adicionales de los Convenios de Ginebra.

Por el contrario, el país que menos tratados ha ratificado es Irán, pues de los actuales 14 tratados multilaterales (12 internacionales y 2 regionales de Medio Oriente; recuérdese que la convención sobre terrorismo nuclear, aun no se encuentra a la firma, por lo que aun no se contabiliza) y 2 protocolos adicionales en la lucha contra el terrorismo, sumado la Convención de 1949 y sus dos Protocolos adicionales, sólo ha manifestado su voluntad en obligarse en 6 de ellos.

Por otra parte, tenemos que los tratados en que la mayoría de los Estados de Medio Oriente son parte son los Convenios de Tokio, La Haya y Montreal; y el tratado que menos ratificaciones, adhesiones, aceptaciones y/o aprobaciones ha tenido, por parte de los países de Medio Oriente, es el Convenio de Nueva York de 1997, pues en él solo han participado 6 Estados.

No obstante, es curioso cómo se han ido desarrollando los grupos terroristas y atentados en el último milenio, tanto cuantitativamente como cualitativamente, pese a los esfuerzos de la comunidad internacional, exteriorizados principalmente en tratados multilaterales.

No parece que el terrorismo internacional de Medio Oriente tenga una solución a corto ni mediano plazo. Los indicadores (v.Anexo.2) señalan una prolongación de acciones terroristas a nivel mundial y regional.

El terrorismo es un problema complejo que requiere respuestas igualmente complejas, pero legales, no unívocas, además de una extensa cooperación internacional en oposición al unilateralismo y a las “guerras preventivas”.

De cualquier forma, los actos y actividades terroristas comprometen la paz y la dignidad de los pueblos, más aun, hacen directa y principalmente a la seguridad de los Estados, en cuanto al mantenimiento de pacíficas y amistosas relaciones con los demás países.

Actos de tal naturaleza afecta gravemente la situación de las naciones que los consientan y aun de aquellas que no los prevengan y llegado el caso hagan sentir una inmediata y enérgica represión, ante la afectada, sea que los actos provengan de sus nacionales o de extranjeros que en su territorio se encuentren.

Las infracciones contenidas en los tratados internacionales –sobre terrorismo- tienden, pues, a preservar la paz y la independencia de los Estados, por tanto se refieren a todos aquellos actos que ponen en peligro la seguridad y la tranquilidad de la Nación comprometiendo el interés público en sus relaciones internacionales. Puesto que la

seguridad de la Nación está en crisis siempre que lo esté la paz, la idea general es la de castigar acciones que pueden indirectamente traer la guerra, porque perjudican las relaciones pacíficas.

Esto nos lleva a concluir, como ya señaláramos, que la simple voluntad de los Estados es insuficiente, por un lado, para hacer frente al terrorismo internacional, como también, para el logro del principal propósito de la Carta de la ONU: paz y seguridad internacionales.

Pero esto no debe llevarnos a una postura escéptica sobre la función del DI ante el terrorismo, debido a la falta de medios idóneos para que el DI se aplique de manera concreta y estable.

Hace falta tener una visión integral del Derecho, y reconocer que el mismo no se agota en la norma sino que comprende los principios, las costumbres y fundamentalmente, las conductas de los sujetos internacionales adecuadas a tales sistemas categoriales, es decir, que dicha voluntad “se materialice” en el cumplimiento de los tratados contra el terrorismo, como de los demás fuentes del derecho internacional, principalmente de los principios y resoluciones emanadas de la AGNU, como de los diversos Organismos Especializados y Regionales. Siendo de este modo, la voluntad de los operadores jurídicos internos sobre quienes reposa la tarea de aplicar y hacer respetar el DI.

ANEXO I

| TRATA DOS<br>ESTADOS                | 1                                    | 2                       | 3                       | 4                                    | 5                                   | 6          | 7                       | 8                      | 9                       |
|-------------------------------------|--------------------------------------|-------------------------|-------------------------|--------------------------------------|-------------------------------------|------------|-------------------------|------------------------|-------------------------|
| <b>Arabia Saudita</b>               | F:6-4-67<br>D:21-11-69<br>V:19-2-70  | D: 14-6-74              | D:14-6-74               | F:24-2-88<br>D:21-2-89<br>V:6-8-89   | D:11-7-96<br>V:21-6-98              | D:1-3-04   | D:8-1-91                | --                     | F:29-11-01              |
| <b>Bahrein</b>                      | D: 9-02-84<br>V: 9-05-84             | D:20-2-84               | D:20-2-84               | D:12-2-96<br>V:13-3-96               | D:30-1-96<br>V:21-6-98              | --         | --                      | D:21-9-04              | F:14-11-01<br>D:21-9-04 |
| <b>Chipre</b>                       | D:31-5-72<br>V:29-8-72               | D:5-7-72                | F:28-11-72<br>D:27-7-73 | D:23-4-02<br>V:23-5-02               | D:20-9-02<br>V:19-11-02             | D:24-12-75 | D: 13-9-91              | F:26-3-98<br>D:24-1-01 | F:1-3-01<br>D:30-11-01  |
| <b>Egipto</b>                       | D:12-2-75<br>V:13-5-75               | D:28-2-75               | F:24-11-72<br>D:20-5-75 | F:24-2-88<br>D:25-7-00<br>V:24-8-00  | F:1-3-91<br>D:19-7-93<br>V:21-6-98  | D:25-6-86  | F:18-12-80<br>D:2-10-81 | F:14-12-99             | F:6-9-00<br>D:1-3-05    |
| <b>Emiratos Árabes Unidos</b>       | D:16-4-81<br>V:15-7-81               | D:10-4-81               | D:10-4-81               | F:24-2-88<br>D:9-3-89<br>V:6-8-89    | D:21-12-92<br>V:21-6-98             | D:25-2-03  | D:24-9-03               | --                     | --                      |
| <b>Irán</b>                         | D:28-6-76<br>V:29-9-76               | F:16-12-70<br>D:25-1-72 | D:10-7-73               | D:14-2-02<br>V:16-3-02               | --                                  | D:12-7-78  | --                      | --                     | --                      |
| <b>Irak</b>                         | D:15-5-74<br>V:13-8-74               | F:22-2-71<br>D: 3-12-71 | D:10-9-74               | D:31-1-90<br>V:2-3-90                | --                                  | D:28-2-78  | F:18-10-80              | --                     | --                      |
| <b>Israel</b>                       | F:1-11-68<br>D:19-9-69<br>V:18-12-69 | F:16-12-70<br>D:16-8-71 | F:23-9-71<br>D:30-6-72  | F:24-2-88<br>D:2-4-93<br>V:2-5-93    | F: 1-3-91                           | D:31-7-80  | F:19-11-80              | F:29-1-99<br>D:10-2-03 | F:11-7-01<br>D:10-2-03  |
| <b>Jordania</b>                     | D:35-73<br>V:1-8-73                  | F:9-6-71<br>D:18-11-71  | F:2-5-72<br>D:13-2-73   | F:30-9-88<br>D:18-9-92<br>V:18-10-92 | F:17-7-92<br>D:23-5-96<br>V:21-6-98 | D:18-12-84 | D:19-2-86               | --                     | F:24-9-02<br>D:28-8-03  |
| <b>Kuwait</b>                       | D:27-11-79<br>V:25-2-80              | F:21-7-71<br>D:25-5-79  | D:23-11-79              | F:24-2-88<br>D:8-3-89<br>V:6-8-89    | F:1-3-91<br>D:18-3-96<br>V:21-6-98  | D:1-3-89   | D:6-2-89                | D:19-4-04              | --                      |
| <b>Líbano</b>                       | D:11-6-74<br>V:9-9-74                | D:10-8-73               | D:23-12-77              | F:24-2-88<br>D:27-5-96<br>V:26-6-96  | F:1-3-91<br>D:26-11-97<br>V:21-6-98 | D:3-6-97   | D:4-12-97               | --                     | --                      |
| <b>Omán</b>                         | D:9-2-77<br>V:10-5-77                | D:2-2-77                | D:2-2-77                | D:27-11-92<br>V:27-12-92             | D:13-12-01<br>V:11-2-02             | D:2-3-88   | D:22-7-88               | --                     | --                      |
| <b>Autoridad Nacional Palestino</b> | --                                   | --                      | --                      | --                                   | --                                  | --         | --                      | --                     | --                      |
| <b>Qatar</b>                        | D:6-8-81<br>V:5-12-81                | D:26-8-81               | D:26-8-81               | --                                   | D:9-11-98<br>V:8-1-99               | D:3-3-97   | D:3-3-97                | --                     | --                      |
| <b>Siria</b>                        | D:31-7-80<br>V:29-10-80              | D:10-7-80               | D:10-7-80               | D:18-7-02<br>V:17-8-02               | D:29-9-04<br>V:28-11-04             | D:25-4-88  | D:25-4-88               | --                     | --                      |
| <b>Turquía</b>                      | D:17-12-75<br>V:16-3-76              | F:16-12-70<br>D:17-4-73 | F:5-7-72<br>D:23-12-75  | F:24-2-88<br>D:7-7-89<br>V:6-8-89    | F:7-5-91<br>D:14-12-94<br>V:21-6-98 | D:11-6-81  | D:15-8-89               | F:20-5-99<br>D:30-5-02 | F:27-9-01<br>D:28-6-02  |
| <b>Yemen</b>                        | D:26-9-86<br>V:25-12-86              | D:29-9-86               | F:23-10-72<br>D:29-9-86 | --                                   | --                                  | D:9-3-87   | D:14-7-00               | D:23-4-01              | --                      |

(Continúa)

(Continuación Anexo 1)

| TRATA-<br>DOS<br>ESTADOS            | 10   | 11                                  | 12                               | 13                               | 14                                | 15                                | 16         | 17         | 18         |
|-------------------------------------|------|-------------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|------------|------------|------------|
| <b>Arabia Saudita</b>               | (**) | --                                  | --                               | --                               | F:24-4-98<br>D:28-1-99            | F:1-7-99                          | D:18-5-63  | D:21-8-87  | D:28-11-01 |
| <b>Bahrein</b>                      | (**) | --                                  | --                               | --                               | F:24-4-98<br>D:28-6-98            | --                                | D:30-11-71 | D:30-10-86 | D:30-10-86 |
| <b>Chipre</b>                       | (**) | D:23-7-98<br>V:22-8-98              | D:2-2-00<br>V:2-5-00             | D:2-2-00<br>V:2-5-00             | <i>No es miembro de la L.E.A.</i> | <i>No es miembro de la O.I.C.</i> | D:23-5-62  | D:1-6-79   | D:18-3-96  |
| <b>Egipto</b>                       | (**) | --                                  | D:8-1-93<br>V:8-4-93             | D:8-1-93<br>V:8-4-93             | F:24-4-98<br>D:14-12-98           | F:1-7-99                          | D:10-11-52 | D:9-10-92  | D:9-10-92  |
| <b>Emiratos Árabes Unidos</b>       | (**) | D:16-10-03<br>V:15-11-03            | --                               | --                               | F:24-4-98<br>D:9-12-98            | --                                | D:10-5-72  | D:9-3-83   | D:9-3-83   |
| <b>Irán</b>                         | (**) | --                                  | --                               | --                               | <i>No es miembro de la L.E.A.</i> | --                                | D:20-2-57  | --         | --         |
| <b>Irak</b>                         | (**) | --                                  | --                               | --                               | F:24-4-98                         | --                                | D:14-2-56  | --         | --         |
| <b>Israel</b>                       | (**) | F:17-6-83<br>D:22-1-02<br>V:21-2-02 | F:10-3-88                        | F:10-3-88                        | <i>No es miembro de la L.E.A.</i> | <i>No es miembro de la O.I.C.</i> | D:6-7-51   | --         | --         |
| <b>Jordania</b>                     | (**) | --                                  | <i>Firmó pero no lo ratificó</i> | <i>Firmó pero no lo ratificó</i> | F:24-4-98<br>D:7-4-99             | --                                | D:29-5-51  | D:1-5-79   | D:1-5-79   |
| <b>Kuwait</b>                       | (**) | D:23-4-04<br>V:23-5-04              | D:30-6-03<br>V:28-9-03           | D:30-6-03<br>V:28-9-03           | F:24-4-98                         | --                                | D:2-9-67   | D:17-1-85  | D:17-1-85  |
| <b>Líbano</b>                       | (**) | D:16-12-97<br>V:5-1-98              | D:16-12-94<br>V:16-3-95          | D:16-12-94<br>V:16-3-95          | F:24-4-98<br>D:4-9-01             | --                                | D:10-4-51  | D:23-7-97  | D:23-7-97  |
| <b>Omán</b>                         | (**) | D:11-6-03<br>V:11-7-03              | D:24-9-90<br>V:1-3-92            | D:24-9-90<br>V:1-3-92            | F:24-4-98<br>D:25-10-00           | --                                | D:31-1-74  | D:29-3-84  | D:29-3-84  |
| <b>Autoridad Nacional Palestina</b> | (**) | --                                  | --                               | --                               | F:24-4-98<br>D:3-6-98             | --                                | (*)        | (*)        | (*)        |
| <b>Qatar</b>                        | (**) | D:9-3-04<br>V:8-4-04                | D:18-9-03<br>V:17-12-03          | D:18-9-03<br>V:17-12-03          | F:24-4-98<br>D:7-3-04             | --                                | D:15-10-75 | D:5-4-88   | D:5-1-05   |
| <b>Siria</b>                        | (**) | --                                  | D:24-3-03<br>V:22-6-03           | D:24-3-03<br>V:22-6-03           | F:24-4-98                         | --                                | D:2-11-53  | D:14-11-83 | --         |
| <b>Turquía</b>                      | (**) | F:23-8-83<br>D:27-2-85<br>V:8-2-87  | D:6-4-98<br>V:4-6-98             | D:6-4-98<br>V:4-6-98             | <i>No es miembro de la L.E.A.</i> | --                                | D:10-2-54  | --         | --         |
| <b>Yemen</b>                        | (**) | --                                  | D:30-6-00<br>V:28-9-00           | D:30-6-00<br>V:28-9-00           | F:24-4-98<br>D:8-8-99             | --                                | D:16-7-70  | D:17-4-90  | D:17-4-90  |

## Observaciones

(\*)**Palestina.** Con fecha del 21.06.1989, el Departamento Federal Suizo de Asuntos Exteriores recibió una carta del observador

permanente de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra informando al Consejo Federal suizo de "que el Comité Ejecutivo de la Organización para la Liberación de Palestina, encargado de ejercer las funciones de Gobierno del Estado de Palestina, por decisión del Consejo Nacional de Palestina, decidió adherirse, el 4 de mayo de 1989, a los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y a sus dos Protocolos adicionales". El 13 de setiembre de 1989, el Consejo Federal suizo comunicó a los Estados que no puede decidir la cuestión de saber si se trata de un instrumento de adhesión, "debido a la incertidumbre, en el seno de la comunidad internacional sobre la existencia, o no, de un Estado de Palestina".

(\*\*) La Convención Internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear, de fecha 13 de abril del próximo pasado, ha sido adoptada por la AGNU bajo Resolución 59/290; sin embargo, aun no se encuentra abierta a la firma de los Estados, sino hasta el 14-16 de septiembre de 2005.

## ABREVIATURAS Y NOTAS DEL ANEXO 1

(F) Firma de autenticación del texto del tratado.

(D) Día de: depósito del instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión del tratado.

(V) Entrada en vigencia efectiva del tratado para cada Estado.

(1) *Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves*, de 14 de septiembre de 1963 (en adelante Convenio de Tokio), en vigor desde el 4 de diciembre de 1969.

(2) *Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves*, de 16 de diciembre de 1970 (en adelante Convenio de La Haya), en vigor desde el 14 de octubre de 1971.

(3) *Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil*, de 23 de septiembre de 1971 (en adelante Convenio de Montreal), en vigor desde el 26 de enero de 1973.

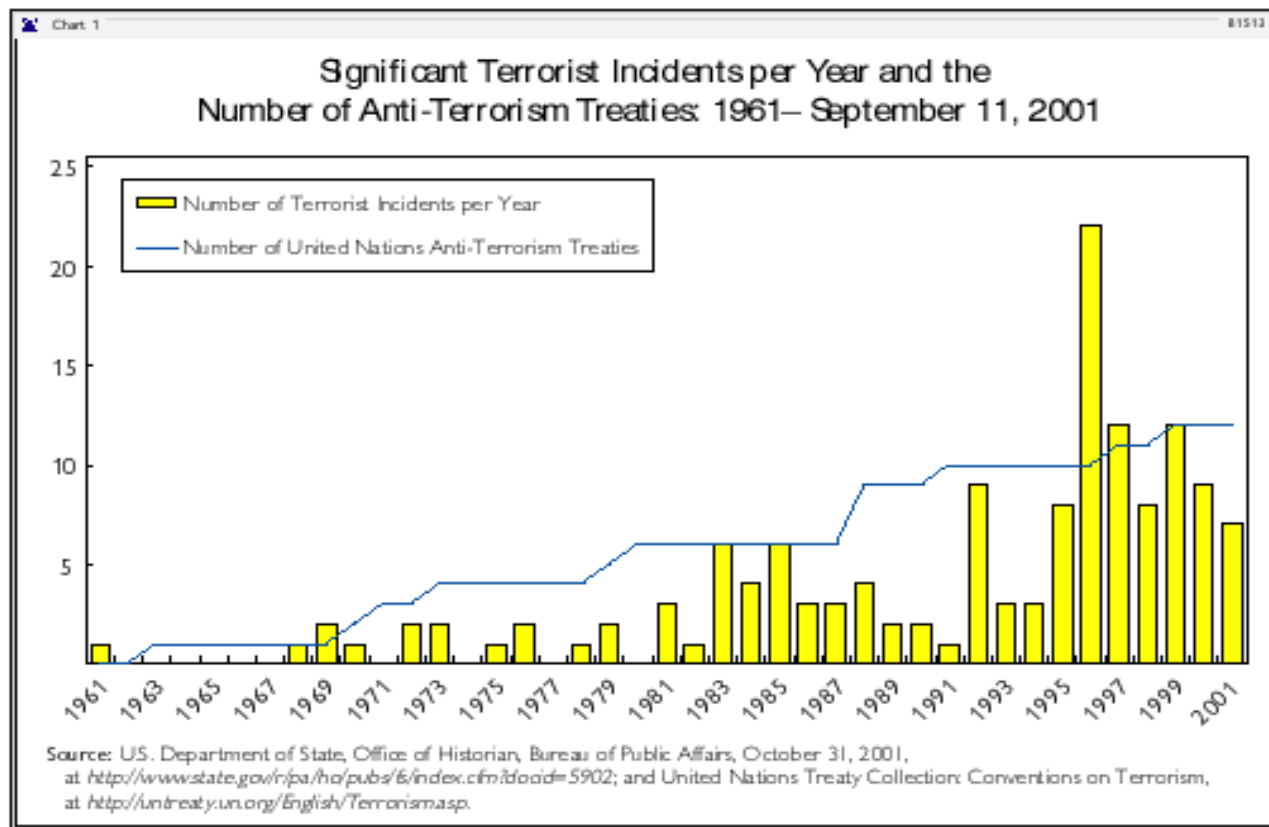
(4) *Protocolo sobre la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional*, de 24 de febrero de 1988, en vigor desde el 6 de agosto de 1989.

(5) *Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección*, de 1 de mayo de 1991, en vigor desde el 21 de junio de 1998.

(6) *Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos*, de 14 de diciembre de 1973 (en adelante Convención de Nueva York de 1973), en vigor desde el 20 de febrero de 1977.

- (7) *Convención internacional contra la toma de rehenes*, de 17 de diciembre de 1979 (en adelante Convención de Nueva York de 1979), en vigor desde el 3 de junio de 1983.
- (8) *Convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas*, de 15 de diciembre de 1997 (en adelante Convenio de Nueva York de 1997), en vigor desde el 23 de mayo de 2001.
- (9) *Convención para la represión de la financiación del terrorismo* (Anexo de la Resolución 54/109), de 9 de diciembre de 1999, en vigor desde el 10 de abril de 2002.
- (10) *Convención Internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear*, de 13 de abril de 2005, aun no ha entrado en vigor, pues recién se abrirá a la firma el 14-16 de septiembre de 2005.
- (11) *Convención sobre la protección física de los materiales nucleares*, de 3 de marzo de 1980 (en adelante Convención de Viena), en vigor desde el 8 de febrero de 1987.
- (12) *Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima*, de 10 de marzo de 1988 (en adelante Convenio de Roma), actualmente en vigor.
- (13) *Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental*, de 10 de marzo de 1988, actualmente en vigor.
- (14) *Convención Árabe sobre la Represión del Terrorismo*, del 22 al 24 de abril de 1998, en vigor desde el 7 de mayo de 1999.
- (15) *Convention of the Organization of the Islamic Conference on Combating International Terrorism*, de 1 de julio de 1999, aun no ha entrado en vigor.
- (16) *Convenios de Ginebra* de 12 de agosto de 1949, en vigor desde el 21 de octubre de 1950.
- (17) I *Protocolo adicional* del 8 de junio de 1977 de los Convenios de Ginebra de 1949, en vigor desde el 7 diciembre de 1978.
- (18) II *Protocolo adicional* del 8 de junio de 1977 de los Convenios de Ginebra de 1949, en vigor desde el 7 diciembre de 1978.

## ANEXO 2



FUENTE: Brett D. Schaefer "U.N. Treaties and Conferences Will Not Stop Terrorism" [en línea]. *The Heritage Foundation*. 17 enero 2002, Backgrounder #1513.  
<http://www.heritage.org/Research/InternationalOrganizations/BG1513.cfm> [Consulta: 6 octubre 2004]

## BIBLIOGRAFÍA

### a) General

- BARBOZA, Julio, Derecho Internacional Público (Buenos Aires, 2003). Ed. Zabalía.
- BINAYÁN CARMONA, Narciso, Hipótesis de Conflicto. Año 2001 en “Cuadernos de Política Exterior Argentina”. Rosario, septiembre de 2003, Serie Docencia N° 70.
- BOLOGNA, Alfredo Bruno y BUSSO, Anabella, Relaciones Internacionales Contemporáneas en “Cuadernos de Política Exterior Argentina” (Rosario, Septiembre de 1988, Serie Docencia N° 2).
- BOLOGNA, Alfredo Bruno, Nuevas percepciones del sistema internacional en la post guerra fría en “Cuadernos de Política Exterior Argentina” (Rosario, Julio de 2001, Serie Docencia N° 64).
- CARRANCIO, Magdalena, El Sahara Occidental ¿Fin del colonialismo en África?, en “Cuadernos de Política Exterior Argentina”. Rosario, abril de 1992, Serie Docencia N° 11.
- CONFORTI, Benedetto, Derecho Internacional, edición en español revisada y anotada por Raúl E. Vinuesa (Buenos Aires, 1998). Ed. Zavalía.
- DIEZ DE VELASCO, M., Instituciones de Derecho Internacional Público, 11ª ed. (Madrid, 1997). Tecnos.
- DIEZ DE VELASCO, M., Las Organizaciones Internacionales, 10ª ed. (Madrid, 1997). Tecnos.
- GRAY, John, Al Qaeda y lo que significa ser moderno (Buenos Aires, 2004). Paidós.
- KUPPERMAN, Robert H. - TRENT, Darrell M., Terrorism: Threat, Reality, Response, (Stanford, California, 1979). Hoover Institution Press, Stanford University.
- MARINI, José Felipe, Geopolítica en el Medio Oriente (Buenos Aires, 1988). Círculo Militar.
- PASTOR RIDRUEJO, José A., Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales, 6º ed. (Madrid, 1996). Tecnos.
- ROSAS, María Cristina, Irak. El año que vivimos en peligro, (México, 2004). Ed. Quimera.
- ROSAS, María Cristina Seguridad hemisférica e inseguridad global: entre la cooperación interamericana y la guerra preventiva, (México, 2004). UNAM.

## b) Específica

- ALCAIDE FERNÁNDEZ, Joaquín, Las actividades terroristas ante el derecho internacional contemporáneo, (Madrid, 2000). Ed. Tecnos.
- CARDON, Raúl Luis, La crisis del Golfo Pérsico y las Naciones Unidas, (Buenos Aires, 1993). Abeledo-Perrot.
- *Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y Protocolos adicionales del 8 de junio de 1977: ratificaciones, adhesiones y sucesiones* [en línea]. CICR, 12 de abril de 2004. “Departamento Federal de Asuntos Exteriores de la Confederación Suiza”. <[http://www.cicr.org/Web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/partes\\_cg/\\$File/Conventions%20de%20Geneve%20et%20Protocoles%20additionnels%20SPA%20with%20logo.pdf](http://www.cicr.org/Web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/partes_cg/$File/Conventions%20de%20Geneve%20et%20Protocoles%20additionnels%20SPA%20with%20logo.pdf)> [Consulta: 2 junio 2005]
- *Convention for the Suppression of Unlawful Acts Against the Safety of Civil Aviation, signed at Montreal on 23 September 1971* [en línea]. UN, 2005. “United Nations – Treaty Collection – Conventions on Terrorism”. <<http://www.icao.int/icao/en/leb/Mtl71.htm>> [Consulta: 23 mayo 2005]
- *Convention for the Suppression of Unlawful Acts Against the Safety of Maritime Navigation, 1988 (SUA 1988)* [en línea]. Status of Multilateral Conventions and Instruments in Respect of which the International Maritime Organization or its Secretary-General performs depositary or Other Functions, 31 December 2002. <[http://www.imo.org/includes/blastDataOnly.asp/data\\_id%3D8140/8387.pdf](http://www.imo.org/includes/blastDataOnly.asp/data_id%3D8140/8387.pdf)> [Consulta: 11 mayo 2005]
- *Convention for the Suppression of Unlawful Seizure of Aircraft signed at the Hague on 16 December 1970* [en línea]. UN, 2005. “United Nations – Treaty Collection – Conventions on Terrorism”. <<http://www.icao.int/icao/en/leb/Hague.htm>> [Consulta: 16 mayo 2005]
- *Convention on Offences and Certain Other Acts Committed on Board Aircraft, signed at Tokyo on 14 September 1963* [en línea]. UN, 2005. “United Nations - Treaty Collection – Conventions on Terrorism”. <<http://www.icao.int/icao/en/leb/Tokyo.htm>> [Consulta: 23 mayo 2005]
- *Convention on the Marking of Plastic Explosives for the Purpose of Detection done at Montreal on 1 March 1991* [en línea]. UN, 2005. “United Nations – Treaty Collection – Conventions on Terrorism”. <<http://www.icao.int/icao/en/leb/MEX.htm>> [Consulta: 23 mayo 2005]
- *Convention on the Physical Protection of Nuclear Material* [en línea]. International Atomic Energy Agency, 2004. “Registration No: 1533”. <[http://www.iaea.org/Publications/Documents/Conventions/cppn\\_status.pdf](http://www.iaea.org/Publications/Documents/Conventions/cppn_status.pdf)> [Consulta: 23 mayo 2005]
- *Convention on the Prevention and Punishment of Crimes against Internationally Protected Persons, including Diplomatic Agents* [en línea]. UN, 2005. “United Nations – Treaty Collection – Conventions on Terrorism”. <[http://untreaty.un.org/ENGLISH/Status/Chapter\\_xviii/treaty7.asp](http://untreaty.un.org/ENGLISH/Status/Chapter_xviii/treaty7.asp)> [Consulta: 23 mayo 2005]
- ILLANES FERNÁNDEZ, Javier, Terrorismo y el derecho internacional en Revista “Diplomacia” (Santiago de Chile, octubre-diciembre 2001, N°89, pág. 5-24).
- IMO. *Conventions* [en línea]: *Status of conventions – complete list*. IMO. <[http://www.imo.org/includes/blastDataOnly.asp/data\\_id%3D10150/status.xls](http://www.imo.org/includes/blastDataOnly.asp/data_id%3D10150/status.xls)> [Consulta: 16 mayo 2005]
- *International Convention against the taking of hostages* [en línea]. UN, 2005. “United Nations – Treaty Collection – Conventions on Terrorism”.

<[http://untreaty.un.org/ENGLISH/Status/Chapter\\_xviii/treaty5.asp](http://untreaty.un.org/ENGLISH/Status/Chapter_xviii/treaty5.asp)> [Consulta: 23 mayo ° 2005]

- *International Convention for the Suppression of Terrorist Bombings* [en línea]. UN, 2005. “United Nations – Treaty Collection – Conventions on Terrorism”. <[http://untreaty.un.org/ENGLISH/Status/Chapter\\_xviii/treaty9.asp](http://untreaty.un.org/ENGLISH/Status/Chapter_xviii/treaty9.asp)> [Consulta: 23 mayo 2005]

- *International Convention for the Supresión of the Acts of Nuclear Terrorism* [en línea], UN, 2005. “Multilateral Treaty Framework: An Invitation to Universal Participation”, págs. 67-68. <<http://untreaty.un.org/English/TreatyEvent2005/Focus2005.pdf>> [Consulta: 3 junio 2005]

- *International Convention for the Suppression of the Financing of Terrorism* [en línea]. UN, 2005. “United Nations – Treaty Collection – Conventions on Terrorism”. <[http://untreaty.un.org/ENGLISH/Status/Chapter\\_xviii/treaty11.asp](http://untreaty.un.org/ENGLISH/Status/Chapter_xviii/treaty11.asp)> [Consulta: 23 mayo 2005]

- LEONI HOUSSAY, Luis A., La conexión internacional del terrorismo, (Buenos Aires, 1980). Ed. Depalma.

- MACLACHLAN, Colin M., Manual de Terrorismo Internacional: una guía completa de los principales grupos en todo el mundo incluyendo América latina, el Medio Oriente, Asia y Europa (Tijuana, Baja California, 1997). Instituto de Investigaciones Culturales Latinoamericanas.

- OIC [en línea]. Organización de la Conferencia Islámica, 2005-. “Member States”. <<http://www.oic-oci.org/>> [Consulta: 2 mayo 2005]

- OIC [en línea]. Reports of the Secretary General on Legal Affairs Submitted to the Twenty-Seventh Session of the Islamic Conference of Foreign Ministers, Kuala Lumpur, Malaysia 24-27 Rabiul Awal, 1421H 27-30 June, 2000 <<http://www.oic-oci.org/english/fm/27/27SGRLEGAL.htm#04>> [Consulta: 7 mayo 2005]

- Protocol for the Suppression of Unlawful Acts of Violence at Airports Serving International Civil Aviation, Supplementary to the Convention for the Suppression of Unlawful Acts Against the Safety of Civil Aviation, done at Montreal on 23 September 1971 signed at Montreal on 24 February 1988 [en línea]. UN, 2005. “United Nations – Treaty Collection – Conventions on Terrorism”. <<http://www.icao.int/icao/en/leb/Via.htm>> [Consulta: 23 mayo 2005]

- *Tratados de las Naciones Unidas sobre Terrorismo* [en línea]. N.Y.: Naciones Unidas, 2004-. “Naciones Unidas - Colección de Tratados – Tratados de las Naciones Unidas sobre Terrorismo”. <<http://www.un.org/spanish/terrorismo/tratados/terrorismo.html>> [Consulta: 16 mayo 2005]

### c) Documentos

- *Boletín 055 S.R.E.2005, La ONU contará con un nuevo instrumento internacional para prevenir y combatir los actos de terrorismo nuclear*, [en línea]. México, D.F., 4 de abril de 2005. <[http://www.sre.gob.mx/comunicados/comunicados/2005/abril/b\\_055.htm](http://www.sre.gob.mx/comunicados/comunicados/2005/abril/b_055.htm)> [Consulta: 3 junio 2005]

- Conséquences juridiques pour les États de la présence continue de l’Afrique du Sud en Namibie (Sud-Ouest africain) nonobstant la résolution 276 (1970) du Conseil de Sécurité, *opini3n consultiva*, CIJ, Recueil 1971.

- Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos [en línea] ONU, 2005. “Naciones Unidas - Colección de Tratados - Tratados de las Naciones Unidas sobre

- Terrorismo*” <<http://www.un.org/spanish/terrorismo/tratados/UNTS15410.pdf>> [Consulta: 22 mayo 2005]
- *Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares* [en línea]. Costa Rica, 2005. “Tratados internacionales contra el terrorismo”. <<http://www.poder-judicial.go.cr/salatercera/tratados/tint12.htm>> [Consulta: 23 mayo 2005]
  - *Convención internacional contra la toma de rehenes* [en línea] ONU, 2005. “Naciones Unidas - Colección de Tratados - Tratados de las Naciones Unidas sobre Terrorismo”. <<http://www.un.org/spanish/terrorismo/tratados/UNTS21931.pdf>> [Consulta: 22 mayo 2005]
  - *Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo* [en línea] ONU, 2005. “Naciones Unidas - Colección de Tratados - Tratados de las Naciones Unidas sobre Terrorismo”. <<http://www.un.org/spanish/terrorismo/tratados/ares54109.pdf>> [Consulta: 22 mayo 2005]
  - *Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas* [en línea] ONU, 2005. “Naciones Unidas - Colección de Tratados - Tratados de las Naciones Unidas sobre Terrorismo”. <<http://www.un.org/spanish/terrorismo/tratados/ares52164.pdf>> [Consulta: 22 mayo 2005]
  - *Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima* [en línea] Costa Rica, 2005. “Tratados internacionales contra el terrorismo”. <<http://www.poder-judicial.go.cr/salatercera/tratados/tint11.htm>> [Consulta: 23 mayo 2005]
  - *Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil* [en línea] UN, 2005. “United Nations - Treaty Collection - Conventions on Terrorism”. <[http://untreaty.un.org/English/Terrorism/unalact\\_sp.pdf](http://untreaty.un.org/English/Terrorism/unalact_sp.pdf)> [Consulta: 23 mayo 2005]
  - *Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves* [en línea]. UN, 2005. “United Nations - Treaty Collection - Conventions on Terrorism”. <[http://untreaty.un.org/English/Terrorism/seiz\\_sp.pdf](http://untreaty.un.org/English/Terrorism/seiz_sp.pdf)> [Consulta: 22 mayo 2005]
  - *Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección* [en línea]. UN, 2005. “United Nations - Treaty Collection - Conventions on Terrorism”. <<http://www.un.org/spanish/terrorismo/tratados/ICAO131991.pdf>> [Consulta: 22 mayo 2005]
  - *Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves* [en línea]. UN, 2005. “United Nations - Treaty Collection - Conventions on Terrorism”. <[http://untreaty.un.org/English/Terrorism/off\\_sp.pdf](http://untreaty.un.org/English/Terrorism/off_sp.pdf)> [Consulta: 22 mayo 2005]
  - *Convention of the Organisation of the Islamic Conference on Combating Terrorism* [en línea]. UN, 2005. “United Nations - Treaty Collection - Conventions on Terrorism”. <<http://www.oic-un.org/26icfm/c.html>> [Consulta: 22 mayo 2005]
  - Doc. A/58/730 (Anexo), Asamblea General, Naciones Unidas, 10 de marzo de 2004, “Estado en que se encuentra la firma y ratificación de la Convención Árabe sobre la represión del terrorismo”. [en línea]. <<http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N04/265/98/PDF/N0426598.pdf?OpenElement>> [Consulta: 23 mayo 2005]
  - Doc. S/2001/1312 (Apéndice), Consejo de Seguridad, Naciones Unidas, 31 de diciembre de 2001, “Estado de Israel: informe al Comité contra el Terrorismo presentado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, de 28 de septiembre de 2001”.
  - *Resúmenes de los fallos, opiniones consultivas y providencias de la Corte Internacional de Justicia, 1948-1991* (publicación de las Naciones Unidas, n.º de venta: S.92.V.5).
  - *Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental* [en línea]. UN, 2005. “United Nations - Treaty Collection - Conventions on Terrorism”. <[http://untreaty.un.org/English/Terrorism/fp\\_sp.pdf](http://untreaty.un.org/English/Terrorism/fp_sp.pdf)> [Consulta: 23 mayo 2005]

- *Protocolo sobre la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional* [en línea]. UN, 2005. “United Nations - Treaty Collection - Conventions on Terrorism”. <[http://untreaty.un.org/English/Terrorism/prunalact\\_sp.pdf](http://untreaty.un.org/English/Terrorism/prunalact_sp.pdf)> [Consulta: 23 mayo 2005]
- *The Arab Convention for the Suppression of Terrorism* [en línea]. Arab League, 2005. “Arab League – Documents”. <<http://www.al-bab.com/arab/docs/league/terrorism98.htm>> [Consulta: 23 mayo 2005]

#### **d) Otras Publicaciones**

- Autorización de Ronald Reagan. Conversaciones con la OLP inició EE.UU., en Diario La Capital (Rosario, jueves 15 de diciembre de 1988), 1ª sección, Exterior-Nacionales, pág. 2.
- BOLOGNA, Alfredo Bruno, La Guerra Mundial se inició en Medio Oriente en 1990, en “Revista Otro Sur” (Rosario, agosto de 2004) Año 1 – N° 2, UNR, págs. 10-12.
- Enfático llamado de Arafat a Israel para forjar la paz, en Diario La Capital (Rosario, miércoles 14 de diciembre de 1988), 1ª sección, Exterior-Nacionales, pág. 1 y 2, col. 1.
- La Doctrina Bush en “Cuadernos de Política Exterior Argentina” (Rosario, Marzo de 2003, Serie Docencia N° 68).
- La paz en Medio Oriente, en Diario La Capital (Rosario, jueves 15 de diciembre de 1988), 1ª sección, pág. 6.
- Munich: murieron terroristas y rehenes en el epílogo de los sangrientos sucesos, en Diario La Capital (Rosario, miércoles 6 de septiembre de 1972), 1ª sección, pág. 1.